

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho



U.M.S.A.

ACREDITADO POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA PENAL JUVENIL PARA
JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD: PENAL DE SAN PEDRO
LA PAZ**

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE GOBIERNO D.G.R.P.

POSTULANTE: ELIZARDO HUANCA TICONA

**TUTOR DOCENTE: Dr. ANDRÉS V. BALDIVIA CALDERON DE LA BARCA
Docente de la Carrera de Derecho U.M.S.A**

**LA PAZ – BOLIVIA
2008**

DEDICATORIA

Dedico con mucho
cariño a mí
querida madre Rosa
Ticona H., por haberme
brindado su apoyo
incondicional para que
realice mi estudio
universitario.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en
Primer Lugar a la Universidad
Mayor de San Andrés Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas-Carrera
de Derecho y a sus maestros que me
brindaron un gesto humano tan
preciado como es la de enseñarme.

También mis agradecimientos a mis
hermanos, por haberme alentado en
todo momento para que concluya
mis estudios.

Al área jurídica del Penal de San
Pedro y a los Srs. Privados de
Libertad que me colaboraron en la
elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....1

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	4
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5
3.1. Delimitación Temática.....	5
3.2. Delimitación Temporal.....	6
3.3. Delimitación Espacial.....	6
4. MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA.....	6
4.1. MARCO TEORICO.....	6
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	7
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	7
4.4. MARCO JURÍDICO.....	11
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	12
6.1. Objetivo general.....	12
6.2. Objetivos específicos.....	12
7. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	13
7.1. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.....	13
7.1.1. Métodos universales.....	13

7.1.2. Métodos Específicos del Derecho.....	13
7.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE	13
7.2.1. Entrevista.....	13
7.2.2. Encuesta.....	14

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN A LA JUVENTUD EN BOLIVIA Y EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.1. LA JUVENTUD.....	17
1.1.1. Concepto.....	17
1.1.2. Características.....	18
1.2. LA JUVENTUD EN BOLIVIA.....	20
1.3. POLÍTICAS CENTRALES DE LA JUVENTUD.....	23
1.4. NORMAS QUE REGULAN A LA JUVENTUD.....	24
1.4.1. Antecedentes históricos.....	24
1.5. NORMAS APLICABLES AL JOVEN EN BOLIVIA.....	26
1.5.1. Constitución Política del Estado.....	27
1.5.2. Código del Niño, Niña y Adolescente.....	29
1.5.3. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	30
1.6. NORMAS ESPECÍFICAS QUE REGULAN A LA JUVENTUD EN BOLIVIA.....	32
1.6.1. Decreto Supremo N° 25290.	32
1.6.2. Proyecto de Ley General de la Juventud	34
1.6.3. Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes.....	36
1.7. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	39
1.7.1. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	39
1.7.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	40

1.7.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	41
1.7.4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, (Reglas de Beijing).....	42
1.7.5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	43
1.8. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	44
1.8.1. Ecuador.....	44
1.8.2. Costa Rica.....	45
1.8.3. Honduras.....	46

CAPÍTULO II

JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL PENAL DE SAN PEDRO LA PAZ

2.1. PENAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ.....	49
2.1.1. Orígenes.....	49
2.1.2. Infraestructura.....	50
2.1.3. Población que alberga el penal.....	51
2.1.4. Actividades que realizan	52
2.2. LA POBLACIÓN JOVEN EN EL PENAL DE SAN PEDRO.....	55
2.2.1. Jóvenes detenidos preventivamente.....	55
2.2.2. Jóvenes detenidos con sentencia condenatoria.....	55
2.3. LA NECESIDAD DE SEPARACIÓN ENTRE JÓVENES Y ADULTOS..	56
2.4. CENTRO MIXTO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA JÓVENES INFRACTORES.....	58

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL PARA JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

3.1 JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	63
3.1.1. Concepto.....	63
3.1.2. La necesidad de una Justicia Penal Juvenil	64
3.1.3. Ámbito de aplicación.....	65
3.2. DERECHOS Y DEBERES.....	66
3.3. PRINCIPIOS APLICABLES EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	69
3.4. JURISDICCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	71
3.5. COMPETENCIA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	71
3.5.1. Equipo interdisciplinario.....	73
3.6. SANCIONES EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	74
3.6.1. Tiempo de sanción.....	77
3.7. PROCESO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	78
3.8. EJECUCIÓN DE SANCIONES.....	80
CONCLUSIÓN.....	81
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	84
ANEXOS.....	85
ÍNDICE DE ANEXOS.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

La juventud, al ser considerada como una de las etapas más importantes de desarrollo del ser humano, donde comienza a tomar decisiones responsables sobre el presente y futuro de su vida, es la etapa donde demuestra a plenitud sus aptitudes físicas y mentales. Muchas veces se ve interrumpida por causas ajenas a su voluntad como el hecho de estar recluido en un centro penitenciario, sin que pueda desarrollar sus aptitudes por la infinidad de limitaciones que existe dentro de una cárcel.

Producto de la tarea encomendada por la Dirección General del Régimen Penitenciario, como procurador del recinto penitenciario de San Pedro, sección San Martín, emerge el título de la presente monografía, "La Necesidad de una Justicia Penal Juvenil, Para Jóvenes Privados de Libertad: Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz". Al estar en contacto diario con los privados de libertad observé, el abandono y la falta de atención de las autoridades penitenciarias en cuanto a la asistencia: social, psicológica, médica y seguridad personal. Aún se agrava más la situación cuando la ley señala, que el joven infractor de la ley penal debe someterse a la jurisdicción ordinaria.¹ Por lo que, considero necesario analizar la problemática del joven infractor de la ley penal, las leyes que amparan a la juventud en Bolivia, la situación de las cárceles y la administración de justicia en el proceso penal.

Es de conocimiento de la sociedad que en los centros penitenciarios de nuestro país, no ofrecen una autentica rehabilitación y reinserción social de los internos. Pues bien, cuando encontramos a jóvenes infractores recluidos en condiciones inhumanas, conjuntamente con adultos existe la

¹*Código del Niño, Niña y Adolescente*, artículo 225° (PROTECCIÓN ESPECIAL).- "Los mayores de dieciséis años y menores de veintiún años, serán sometidos a legislación ordinaria, pero contarán con una protección a que se refieren las normas del presente título".

transmisión de malos hábitos de las personas adultas hacia los jóvenes que se refleja con el consumo de drogas, alcohol, la vagancia; convirtiéndose así en una influencia nociva, que no hacen más que aumentar el sufrimiento, en tal situación, impide su rehabilitación y reinserción social.

El Estado, con el fin de justificar las penas privativas de libertad, que son en definitiva proteger a la sociedad en su conjunto contra el crimen, olvida su más alta función con los jóvenes privados de libertad como es la de brindar: educación, salud, seguridad personal y oportunidades, no obstante que una persona al estar privado de libertad no pierde los demás derechos que la ley le reconoce, incluido el Derecho a la Educación.² Por lo que, es necesario reflexionar sobre la creación de centros de rehabilitación y reinserción social exclusivo para los jóvenes, en cumplimiento a lo establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los Tratados y Convenios Internacionales.

La propuesta de una Justicia Penal Juvenil se refiere, por un lado, a la necesidad de una ley que proteja al joven en las diferentes circunstancias en que se encuentre, evitando así la vulneración constante de sus derechos; segundo, es necesario que exista un centro de rehabilitación y reinserción social exclusivo para jóvenes; tercero, se someta al joven a un proceso penal diferente al de los adultos, en juzgados especializados. Por otro lado, la privación de libertad del Joven no sea entendida como castigo, sino, como una nueva oportunidad donde el Estado brinde a los jóvenes educación, trabajo y seguridad en los centros de rehabilitación.

² *Constitución Política del Estado*, artículo 177.-I. "La educación es la más alta función del Estado, y en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo".

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA



1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“La necesidad de una Justicia Penal Juvenil para Jóvenes privados de libertad: Penal de San Pedro La Paz”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Bolivia, tiene una población en su mayoría joven, lo cual nos lleva a pensar si efectivamente existen normas que regulan la situación del joven, cuando éste infringe una norma jurídica. La juventud, siendo una de las etapas de desarrollo del ser humano muy importante debería de ser una preocupación constante para el Estado, diseñando políticas de rehabilitación y reinserción social, que beneficien ha aquellos jóvenes que se encuentran en los centros penitenciarios de nuestro país.

El Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, que alberga entre ellos a la población joven, los cuales se encuentran sometidos a un trato igual al de los adultos: siendo una influencia nociva, para la rehabilitación y reinserción social. Acaso, deberían de condenarse a los jóvenes a penas de prisión al igual que los adultos, cuando la política criminal contemporánea debería de pensar en la privación de libertad como una última alternativa destinada a personas que realmente lo merecen. Al respecto los Convenios y Tratados a nivel internacional sugieren y recomiendan a los países miembros, la separación que debe existir entre los adultos y jóvenes en los centros penitenciarios, cuyas disposiciones no se cumple en nuestra realidad penitenciaria.

El ordenamiento jurídico vigente que tenemos en nuestro país, entre ellos el Código del Niño, Niña y Adolescente y la Ley de Ejecución Penal, entre sus artículos regula a personas de 16 a 21 años de edad, pero en muchos casos estas disposiciones son incompletas y vacías. El Código del

Niño, Niña y Adolescente en el artículo 225 expresa:“(PROTECCIÓN ESPECIAL). Los mayores de dieciséis años y menores de veintiún años, serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas del presente título.”³ Y el Artículo 2 indica:“(SUJETOS DE PROTECCIÓN). Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.”⁴

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el artículo 82 dispone:“(Establecimiento para menores de 21 años). Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en esos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.”⁵

Como se puede observar en las normas citadas, no es amplio el tratamiento con relación al joven infractor, existiendo dudas, vacíos, que hace eminente que se pueda plantear una Justicia Penal Juvenil. Es en esa visión que trataremos de plantear algunos parámetros en los que debe enmarcarse la Justicia Penal Juvenil, revisando algunos trabajos específicos sobre el tema, la legislación comparada y normas internacionales.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Delimitación Temática

El tema de estudio, Justicia Penal Juvenil, será tratado dentro del Derecho Penal, disciplina jurídica que se encargan del joven frente a la

³ BOLIVIA, Ley N° 2026, de fecha 27 de octubre de 1999, *Código del Niño, Niña y Adolescente*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 1999. artículo 255.

⁴ Ley No 2026 Op. Cit. artículo 2.

⁵ BOLIVIA, Ley N° 2298, de fecha 20 de diciembre 2001, *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 2001, artículo 82.

transgresión de una norma jurídica vigente.

3.2. Delimitación Temporal

Para realizar el presente trabajo, se tomará en cuenta el tiempo, desde la puesta en vigencia del D. S. No. 25290 del 30 de enero de 1999, hasta el Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes, elaborada en el Viceministerio de Género periodo 2007.

3.3. Delimitación Espacial

El presente estudio se circunscribirá en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, en el que se encuentra recluida la población joven conjuntamente con adultos.

4. MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEÓRICO

El trabajo esta orientado en una propuesta, ante el vacío que existe en nuestra normativa respecto al joven infractor, si bien el Código del Niño, Niña y Adolescente regula hasta los 18 años de edad, es donde recién comienza la etapa de la juventud; es en este sentido que se aplicará la *Teoría del Positivismo Jurídico*, que alcanzó su mayor desarrollo a partir de los escritos del filosofo ingles Thomas Hobbes, aplicado al ámbito jurídico por Jeremy Benntham, ambos definieron: “La validez del derecho por su disposición por una autoridad competente y negaron que las razones morales pudieran tener parte alguna en la decisión legal.”⁶

Se aplicará también la *Teoría de la Protección Integral*, según esta teoría considera: Al niño, al adolescente y al joven como seres humanos sujetos de derecho, por tanto, es un reconocimiento a los

⁶ NAKHNIKIAN, G., *Positivismo Ideológico*, página 103.

derechos del niño, adolescente y al joven como una categoría de los derechos humanos.⁷

4. 2. MARCO HISTÓRICO

El 30 de enero de 1999 se pone en vigencia el Decreto Ley No. 25290, que regula los derechos y deberes de los jóvenes.

En la legislatura 1999 - 2000 la Honorable Cámara de Diputados elabora un proyecto de Ley General de la Juventud, donde define los sujetos a los que se aplicará este proyecto, la edad comprendida entre los 18 a 26 años, a su vez señala los derechos y las garantías que debe brindar el Estado al joven.

En el año 2007 el Viceministerio de Género, elaboró un Anteproyecto de Ley de la Juventud, entre los aspectos a tomar en cuenta esta, la edad, los derechos y las garantías. Ambos proyectos de ley mencionados tienen mucha importancia en el tema de investigación, ya que, se refieren de manera específica al joven.

La juventud, siendo una de las etapas del desarrollo del ser humano que le permite mostrar todas sus potencialidades físicas y mentales no puede ser desperdiciada en vicios y en otros aspectos negativos de la vida.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Joven

Desde el punto de vista Psicológico

La juventud: “Es la etapa comprendida aproximadamente de los 18 a los 25 años. Es la etapa en la que el individuo se encuentra más

⁷ TIFFER, Carlos, *Legislación Juvenil en Costa Rica*, página 2.

tranquilo con respecto a lo que fue su adolescencia, aunque todavía no ha llegado al equilibrio de la adultez. El joven es capaz de orientar su vida y de ir llegando a la progresiva integración de todos los aspectos de su personalidad.”⁸

Desde el punto de vista sociológico

Entendida la juventud desde la categoría social: “La juventud, como toda categoría socialmente constituida, que alude a fenómenos existentes, posee una dimensión simbólica, pero también tiene que ser analizada desde otras dimensiones; se debe atender a los aspectos fácticos, materiales, históricos y políticos en los que toda producción social se desenvuelve”⁹

Justicia

“Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. Este último sentido no es muy exacto. Por que no siempre la justicia y el Derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero presentaba una injusticia.

La propiedad como derecho absoluto, incluso para destruirla, se basa en un derecho, pero evidentemente representa otra injusticia. Modernamente se trata de corregir muchos derechos por considerar antisociales, antinaturales y antieconómicos, de ahí que se baya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso del Derecho.

⁸ U.N.A.M., www.monografias.com

⁹ MENDEZ, Ana Bertha, *Organizaciones Juveniles en El Alto, Reconstrucción de Identidades Colectivas*, página 2.

En otro sentido se entiende por justicia la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar”.¹⁰

Justicia Penal Juvenil

La justicia penal juvenil se “halla referida a las personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley”, también se puede entender a la *Justicia Penal Juvenil* “como una Justicia especializada que, formando parte del sistema penal general de cada país contiene disposiciones específicas a ser aplicadas en el procesamiento de las personas menores de edad que hubieron infringido la ley”¹¹

Penitenciaria

Institución definida en el Diccionario de la Academia como: “Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciendo expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría el establecimiento penal en el que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entienda por sistema penitenciario el adoptado para castigo y corrección de los penados y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a ese objeto.”¹²

Rehabilitación

Se define como: “Recuperación de su capacidad civil, el penado pierde su capacidad civil en el momento en que se dicto la sentencia firme

¹⁰ OSSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*, página 553.

¹¹ U.N.A.M., www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/

¹² OSSORIO, Op. Cit. página 738.

que impone la condena y además, sufre una inhabilitación que puede ser absoluto especial.

Acción y efecto de rehabilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado. Rehabilitar, habilitar de nuevo, autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados, perdonar al indigno, para que pueda heredar, facultad exclusiva del testador. Restituir el crédito o buen nombre al que ha sido víctima de un error judicial en causa criminal.”¹³

Reincidencia

“Al decir tal o cual individuo reincidió, siempre nos referimos cualificando un volver a hacer algo impropio o ilícito. En esta forma decimos que una persona ha vuelto comportarse antisocialmente o contrariando normas morales o e la religión e incluso cometiendo nuevos hechos delictivos.

Es que en verdad la reincidencia es una suerte de comisión múltiple de delitos que se hallan separados teórica y tácticamente principalmente en el tiempo, dado que hay algo fundamental que los distancia, excluyendo su tratamiento simultaneo, la existencia de un castigo ya cumplido que al parecer, según algunos, no ha hecho mella en el sujeto, según otro demuestra su peligrosidad o que la pena ordinaria es insuficiente.”¹⁴

Sanción

En sus orígenes: “La sanción tuvo un sentido ético, religioso. Significó

¹³ OMEBA, *Enciclopedia Jurídica*

¹⁴ OMEBA, *Op. Cit.*

a la vez la pena y la recompensa instituidas para castigar una acción mala o para premiar una buena.

El posterior desarrollo del concepto ubica a este también en un plano jurídico. Y así la sanción llega a constituirse en una garantía para el cumplimiento por parte de los hombres, de los derechos instituidos por la religión, la moral y el derecho...”¹⁵

4.4. MARCO JURÍDICO

- Ley de Ejecución Penal y Supervisión, artículo 82 (**Establecimiento para Menores de 21 años**) Estos serán destinados a adolescentes imputables y a los menores de 21 años a fin de favorecer su reinserción.
- Código del Niño, Niña y Adolescente, artículo 252 se refiere a que los jóvenes de 18 a 21 años serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con protección al que se refieren las normas del presente título.
- Proyecto de la Ley General de la Juventud, Artículo 3 cuando define **Jóvenes**, según este proyecto la edad estaría comprendida entre los 18 a 26 años, lo cual nos sirve de referencia para tener un parámetro sobre la edad en la Propuesta de Justicia Penal Juvenil.
- Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes, artículo 2 (**Ámbito de aplicación**): “se entenderá por joven, a la persona, nacional o extranjera, domiciliada en el Estado boliviano, comprendida entre los 16 y 30 años de edad...”. Artículo 72 (**Centros Penitenciarios para Jóvenes**), este artículo tiene un contenido muy importante; primero,

¹⁵ ibid.

hace mención a centros exclusivo para Jóvenes y segundo, habla de una política de reeducación sin vulnerar otros derechos.

- Artículo 2 (**Sujetos de Protección**) en la segunda parte expresa: "... En los casos expresamente señalados por ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad."

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué urge la necesidad de una Justicia Penal Juvenil, para los Jóvenes Privados de Libertad en el Penal de San Pedro de La Paz?

6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

6.1. Objetivo general

Demostrar la necesidad de implementar una Justicia Penal Juvenil para jóvenes privados de libertad en el penal de San Pedro.

6.2. Objetivos específicos

- Analizar disposiciones jurídicas que regulan a la juventud en la legislación boliviana y la legislación comparada.
- Describir las condiciones en que se encuentra los jóvenes privados libertad en el centro penitenciario de San Pedro.
- Proponer una Justicia Penal Juvenil, acorde a nuestra realidad que permita a los jóvenes la rehabilitación social como un capital humano beneficioso para el desarrollo del Estado.

7. ESTRATEGÍAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

7.1.1. Métodos universales

a) **Deductivo**, es un método de conocimiento que nos permite conocer de lo general a lo particular un tema.

b) **Analítico**, en todo el proceso de investigación se realizara un análisis pormenorizado para responder a aquellos interrogantes que surgieron junto con el planteamiento del problema, a su vez proponer soluciones alternativas, recomendaciones y sugerencias.

c) **Histórico**, este método me permitirá en el desarrollo del trabajo la recopilación de información, datos que van ha ayudar a tener sustento en la investigación.

7.1.2. Métodos Específicos del Derecho

a) **Jurídico**, descubre los principios generales, las consecuencias que derivan de tales principios, y su concordancia con la institución y las normas positivas.

b) **Exegético**, se realizará un estudio de la norma vigente, con relación al tema de investigación para establecer cual ha sido la intención del legislador en los tiempos actuales.

7.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE

7.2.1. **Entrevista**, es una técnica de recolección de datos de información que se aplica a una población no homogénea, con el fin

de conseguir una amplia y mejor información directa y personal cualitativamente.

7.2.2. Encuesta, esta técnica me permitirá recopilar datos cuantitativos de internos jóvenes detenidos con mandamiento de condena y detenidos preventivos.

MONOGRAFÍA

LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA PENAL JUVENIL PARA JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD: PENAL DE SAN PEDRO LA PAZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN A LA JUVENTUD EN BOLIVIA Y EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.1. LA JUVENTUD

1.1.1. Concepto

La juventud, para algunos autores es: “una de las etapas de desarrollo muy importante del ser humano, comprendidas aproximadamente de los 18 a los 25 años. Es la etapa en la que el individuo se encuentra más tranquilo con respecto a los que fue su adolescencia, aunque no ha llegado al equilibrio de la adultez. El joven es capaz de orientar su vida y de ir llegando a la progresiva integración de todos los aspectos de su personalidad”.¹⁶

Otros autores lo conceptualizan a la juventud como: “el periodo de transición entre la niñez y la edad adulta, también conocida esta etapa por adolescencia que viene del latín “Adolescere” que quiere decir crecer, desarrollo, o sea usando terminología biológica se la conoce como pubertad periodo de desarrollo en el cual se manifiesta la aptitud para reproducción”.¹⁷

El autor Méndez Padilla, en su obra “Organizaciones Juveniles en El Alto, Reconstrucción de Identidades Colectivas”, nos da un concepto de la juventud, desde el punto de vista sociológico. Explica: “que la juventud es tan extenso y variable que merece el esfuerzo por considerarlo dentro de contextos específicos, con las características sociales, económicas y culturales propias de cada país y región”.¹⁸ Margullis, citado por Mendez Padilla señala: “la juventud termina cuando estos asumen responsabilidades centradas, sobre todo, en formar el propio hogar, tener hijos, vivir del propio hogar”,¹⁹ termina diciendo que la sociedad es la que demarca el tipo de joven, en sociedades donde falta empleo, falta educación, el joven más tempranamente ingresa al mundo laboral y por consiguiente pierde su

¹⁶ www.monografía.com/trabajos16/comportamiento,humano/comportamiento-humano.shtm* juvent.

¹⁷ SALAZAR, Carlos. *La Visión Educativa de los Jóvenes Sobre los Servicios de Orientación y Formación en la Juventud*. Página 10.

¹⁸ MÉNDEZ Padilla y otros. *Organizaciones Juveniles en El Alto, Reconstrucción de Identidades Colectivas*. Página 1.

¹⁹ MÉNDEZ, Padilla y otros; Op. Cit. Página 1.

cualidad de joven; mientras en sociedades de sectores medios y altos tienden los jóvenes a estudiar y postergar su ingreso a la responsabilidad de la vida adulta.

Revisado los conceptos de diferentes autores sobre la juventud, ya sea desde el punto de vista psicológico, biológico y sociológico: ni duda cabe que es una etapa de desarrollo trascendental, que tiene sus propias características, que hacen que sea una etapa valiosa en el ser humano.

1.1.2. Características:

- *El joven en el campo del conocimiento*, es más reflexivo y más analítico, es la mejor etapa para el aprendizaje intelectual, porque el pensamiento ha logrado frenar cada vez más los excesos de la fantasía y capaz de dirigirse más objetivamente a la realidad, tiene iniciativas propias; pero no deja de ser un idealista, sus ideas comienzan a clarificarse, de ahí nace el deseo de comprometerse.

- *El joven en el aspecto moral*, donde los valores empiezan a tener jerarquía en la que predomina la justicia y es capaz de distinguir lo prioritario y lo urgente. Rechaza la imposición, no con agresividad, sino con una sana rebeldía. Asume una conciencia propia de sus actos y les da el valor moral que les corresponde.

Su desarrollo puede desembocar en la autonomía y entonces sabrá integrar a sus convicciones personales los valores presentados por la sociedad, la religión, el grupo y el ambiente de trabajo de estudio. Pero también puede desembocar en la dependencia, entonces será arrastrado por los otros, será como un barco sin andar en el que las olas le harán bailar hasta que la primera tempestad haga naufragar, nace en el joven el concepto del bien y del mal.

- *El joven en el ámbito de vocación*, es el momento en que el joven se orienta hacia una profesión, hacia el mundo de trabajo, todo se concretiza en el proyecto de la existencia. Ese proyecto es el conjunto de valores en el que el joven crece, le da una orientación a la propia vida y lo orienta dinámicamente hacia el futuro.

Puede el joven desviarse escogiendo un proyecto consumístico, egocéntrico, un proyecto válido ha de tener en cuenta el hecho fundamental de la existencia, las convicciones religiosas, el compromiso, todo esto supone una opción inteligente y libre, en esa medida será una opción que responda al hecho fundamental de la existencia; ser para el otro, será una opción de amor.

Entre las características mencionadas, el que más resalta es el aspecto del conocimiento, donde el joven es más reflexivo y analítico, considerada como la mejor etapa para el aprendizaje, entonces esta etapa del ser humano no puede desperdiciarse, sólo en el trabajo u otra actividad nada beneficiosa. Hoy en día es importante que el Estado ofrezca al joven oportunidades de estudio y trabajo para que se explore y se explote a lo máximo sus cualidades en beneficio personal y de la sociedad.

Asimismo, es importante considerar que en un centro de rehabilitación donde esté recluido el joven pueda implementarse centros de formación y de trabajo, para que éste pueda adquirir alguna profesión, o pueda aprender algún oficio y no se esté dedicando al consumo de drogas, bebidas alcohólicas, o ha la vagancia; desperdiciándose sus cualidades, en malos hábitos de la vida, como sucede en la actualidad en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Según el autor José Valdivia en su obra “Lineamiento de Políticas Nacionales de Juventud” indica: “La juventud constituye un sector estratégico de la sociedad, pues es el que mejor puede orientarse para aportar al proceso de modernización y cambio en la fase de globalización. Los nuevos contenidos tecnológicos, económicos, financieros e incluso humanísticos solamente pueden ser decodificados masivamente por quienes están en proceso de adquirir conocimientos y de calificarse en el trabajo. Ellos son los adolescentes y jóvenes y por ello constituyen un sector estratégico de la sociedad”.²⁰

1.2. LA JUVENTUD EN BOLIVIA

Bolivia según el censo del 2001 tiene una población de 8.274.325, de los cuales el 25,46% es población joven comprendida entre los 16 a 29 años de edad, que representa un total de 2.205.135.²¹

Por el número de población citada en el párrafo anterior, por cierto cuantioso, es necesario reflexionar sobre la situación del joven en Bolivia. Para lo cual revisaremos la obra editada por SEAMOS que titula “La Juventud Boliviana: Utopías y Realidades”, del año 1995, dos prestigiosos expositores hicieron un análisis de la problemática de la juventud.

Guillermo Dávalos, Subsecretario de Asuntos Generacionales expone: “Que es ser joven en Bolivia”, comienza explicando que hoy en día las áreas urbanas son las que concentran un mayor número de población joven, debido a diversos factores como: el proceso de modernización, el acceso a la educación, las posibilidades de empleo en mejores condiciones; el acceso a mayores y mejores bienes y servicios, sumados a esto la atracción cultural

²⁰ VALDIVIA, V. José. *Lineamiento de Políticas Nacionales de Juventud*.
Página 24.

²¹ BOLIVIA, VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES. *Anteproyecto de Ley Nacional de Juventudes*, Preámbulo

que genera la vida urbana. Aunque las posibilidades de acceso de estos jóvenes por falta de buena educación y capacitación es escasa.

El problema de la juventud no sólo es la migración de área rural hacia área urbana en busca de mejores condiciones de vida, sino según el expositor, existen otros problemas como la exclusión y el marginamiento; situación que se da desde tiempos muy antiguos hasta los tiempos actuales. Por ejemplo los griegos distinguían la *polis*, que significa sede de la política y actividad pública, donde expresaban los ciudadanos libres su voz y los *oikos* el ámbito de lo doméstico, donde permanecía los niños, los jóvenes, las mujeres y los esclavos que no eran seres públicos, carecían de voz pública y el espacio público para expresarse.

Esta misma dicotomía se da después de la Revolución Francesa, donde el concepto de ciudadanía no era para todos los hombres, los que no tenían propiedad quedaban excluidos como las mujeres, los niños y los jóvenes. En la actualidad en los estados modernos en vías de desarrollo, se repite esta misma situación, ahora nos preguntaríamos cómo se soluciona este problema de exclusión, esa separación entre lo público y lo privado. Según el expositor manifiesta: “replantear la tradicional política occidental que viene desde los tiempos de la antigua Grecia hasta nuestros días, se trata de crear una nueva base para la concepción de la ciudadanía, que incorpore a los seres humanos, reales sin divorciarles ni parcelarlos.”²²

Y surge la pregunta, cómo se logra esto, el expositor habla de una reorganización de la política en tres aspectos: primero definir qué es lo político, segundo organizaciones políticas y tercero institucionalidad del Estado.

²² SEAMOS. *Juventud Boliviana: Utopías y Realidades*. Página 23.

El primer aspecto, se refiere a definir qué es lo político, comienza señalando que el espacio privado debe definirse como no político, porque sería convertir la vida social en política, si concebimos de esa forma vaciaríamos de contenido a la sociedad. Por otro lado, indica tampoco todos los proyectos colectivos son políticos, muchos de ellos son sociales y culturales y se han desarrollado separados de la institucionalidad política. Sin embargo el Estado moderno interviene en todas las áreas de manera directa o indirecta.

Es en este sentido que debe asumirse lo que tiene de político estas actividades y destinar parte de sus recursos y esfuerzos ha apoyar y resolverlos problemas que se producen y que impiden, muchas veces el ejercicio real de los derechos de la ciudadanía. En cuanto al ámbito social donde se organiza la vida personal y donde se prestan servicios que tiene que ver con las personas, las actividades que realizan deben ser revalorizadas socialmente y compartidas por todos.

Segundo, las organizaciones políticas, como los partidos y los sindicatos han desarrollado sus proyectos con algunos sectores de la población y no con las demandas de toda la esfera pública, lo que tiene que suceder con estas organizaciones es ampliar y modificar el aspecto de sus actividades y sus objetivos tomando en cuenta otras organizaciones como los movimientos de los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, indígenas, etc. que pueden expresar políticamente participando en niveles de decisión de las instituciones del Estado, sobre todo es importante que asuman funciones de control sobre muchas de las decisiones que se toma.

Finalmente, tenemos la institucionalidad del Estado, que el sistema democrático basado en la representación permita a toda persona participar en las organizaciones ciudadanas, para ello es necesario que las

instituciones del Estado se descentralicen de manera real, acompañado de competencias y recursos, termina señalando :” Que los derechos sociales que fueron la base del desarrollo del Estado de bienestar y que se pretende sean del desarrollo humano sostenible, deben ser ampliados y las prestaciones estatales deben realizarse lo mas cercano posible a la ciudadanía”²³

1.3. POLÍTICAS CENTRALES DE LA JUVENTUD

El autor José Valdivia V., se refiere a tres modalidades de políticas de la juventud que puede asumir un país.

- Políticas para prevenir y enfrentar los problemas que los jóvenes generen, como por ejemplo el consumo indebido de drogas, la delincuencia y la desadaptación de los adolescentes y jóvenes constituyen una amenaza para la sociedad.

- Políticas para entender las necesidades de los jóvenes, que puede darse de dos formas:

a) Asistencialista o compensadoras, si se orienta proteger a los adolescentes y jóvenes por considerarlos vulnerables, o ha compensarlos por los efectos sociales negativos provocados por la crisis o por las políticas de ajuste (desempleo, bajos ingresos, deserción escolar, carencia de servicios, etc.)

b) Promocionales, si se orienta a que además de atender a las necesidades de los adolescentes y jóvenes se reivindique sus derechos y obligaciones, en una perspectiva integral, diferenciándose además a estos estratos poblacionales según sus particularidades.

²³ SEAMOS. Op. Cit. Página 25.

- Políticas integrales centrales en los intereses nacionales, se trata de políticas que incorporan elementos positivos como: la prevención de los problemas que afecta al adolescente y joven; asistencia a los grupos vulnerables, atención a sus necesidades, educación, salud y empleo; reconocimiento de sus derechos.

En Bolivia, cómo sería la política de la juventud, según el autor debe estar orientado en dos sentidos: primero, promover la participación del adolescente y joven en la transformación productiva, a su vez sea el actor estratégico en el proceso del desarrollo de nuestro país, hoy en día en un mundo moderno, con tecnología en diferentes ámbitos, el joven es quien mejor puede captar esos avances de la ciencia, como lo indica el autor: “La juventud constituye un sector estratégico de la sociedad, pues es el que mejor puede orientarse para aportar al proceso de modernización...”

Segundo, los adolescentes y jóvenes deben ser dotados de ciudadanía, entendida la ciudadanía como: “El conjunto de normas que guían la relación entre el individuo y la sociedad”.²⁴ Por lo tanto, ser ciudadano implica preocuparse por la colectividad, ser solidario con los demás, que sea escuchada su voz, que el resto lo reconozca como tal y tener espacios para ejercer sus derechos.

1.4. NORMAS QUE REGULAN A LA JUVENTUD

1.4.1. Antecedentes históricos

Según el profesor Carlos Tiffer, en su obra “Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil”, divide en dos la evolución de la Justicia Penal Juvenil, antes de la Convención sobre los Derechos del Niño y después de la Convención sobre los Derechos del Niño.²⁵

²⁴ VALDIVIA, V. José. Op. Cit. Página 26

²⁵ TIFFER, Carlos. *Legislación Juvenil en Costa Rica*. www.cinterfor.org.uy/

El **primero**, que abarca desde el inicio de la disciplina jurídica hasta la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989, fundado en la “**Doctrina de la Situación Irregular** “, en el que se considerado al menor como objeto y no como sujeto de derechos, donde la figura del Juez es una figura paternalista, es quien debe buscar la solución del menor de edad cuando se encuentre en conflicto con la ley.

En el periodo mencionado, por primera vez se dictó una Ley el 1 de julio de 1899, para regular el tratamiento y el control de los niños abandonados, dependientes y delincuentes. Esta Ley diferencia el trato entre el menor y los adultos dentro de un proceso penal, o sea él menor infractor de la ley no se lo considera como un criminal, más bien como internado del Estado, que necesita ayuda, apoyo y guía.

Otro hecho trascendental es el origen de las Cortes Juveniles en Estados Unidos, donde por primera vez surge la Corte Juvenil en el año 1899 en Chicago, Estado de Illinois, debido a las condiciones deplorables de tratamiento de los menores en tribunales para adultos. Posteriormente, en el año 1903 surge una segunda Corte Juvenil en Denver, Estados Unidos, estas Cortes juveniles no son consideradas como Cortes criminales, sino como el trato que da un padre de familia a su hijo.

Estos avances en Estados Unidos sobre la juventud, constituyen la base de muchas legislaciones en América Latina, como es caso de Argentina en el año 1919 con la Ley de Agote, continuando con el resto de los países, incluido Costa Rica en el año 1963, con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, el propósito por entonces era acogerse a las corrientes vigentes en aquella época.

La **segunda** etapa, comienza con la Declaración sobre los Derechos del Niño, fundada en la “**Doctrina de la Protección integral**”, donde se considera al menor de edad como ser humano sujeto de derechos. De esta forma los derechos del menor son elevados a la categoría de Derechos Humanos que fue plasmado en diversos instrumentos jurídicos, siendo la más importante la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Esta norma internacional tiene una gran influencia en los países de Latinoamérica, al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas, no obstante que estos estados debían haber plasmado en una norma especial, es así, como se promulga en Bolivia en el año 1999, el Código del Niño, Niña y Adolescencia. En otros estados es conocido con similar denominación o diferente; pero de igual forma regulan los derechos, los deberes y la problemática del joven.

1.5. NORMAS APLICABLES AL JOVEN EN BOLIVIA

No tenemos una ley específica que regule a la juventud en nuestro país, hubieron intentos de elaborar una Ley General de la Juventud, que sería ley marco, no alcanzó la característica de una ley en la legislatura 1999 a 2000 y sólo quedo como un proyecto.²⁶ Actualmente, el Viceministerio de Género elabora un Anteproyecto de Ley, esperamos que este Anteproyecto alcance el rango de ley de la República.²⁷

Luego de referirnos al proyecto y anteproyecto de ley en el párrafo anterior, es conveniente revisar el Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes, el cual en el Título VI artículo 72 se refiere a: “(Centros Penitenciarios para jóvenes). El Estado velará por que los jóvenes

²⁶ HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. *Proyecto de Ley General de la juventud*. Legislatura 1999-2000.

²⁷ BOLIVIA, VICE MINISTERIO DE GÉNERO. *Anteproyecto de Ley Nacional de Juventudes*, legislatura. 2007-2008

sentenciados a pena privativa de libertad cumplan la misma en centros exclusivos para ellos, desarrollando una política de *reeducción* que no limite ni vulnere el ejercicio de otros sus derechos. El Ministerio de Gobierno adecuara el régimen penitenciario nacional a estos fines.”²⁸ Este artículo tiene un contenido muy interesante al referirse a jóvenes sentenciados que deben cumplir su condena en centros exclusivos, este hecho en nuestro país no se da ante la falta de un centro de rehabilitación y reinserción social.

Mi inquietud parte de esa realidad, que necesitamos solucionar urgente, donde los jóvenes sean reclusos en centros especiales no sólo con la intención de que cumplan la sanción condenatoria, sino también reciban una educación adecuada que permitan su posterior rehabilitación y reinserción social.

1.5.1. Constitución Política del Estado

Revisado el actual Constitución Política del Estado, sobre la juventud, en ningún artículo hace mención de manera expresa sobre ésta etapa de desarrollo del ser humano, ni en la parte primera, ni en los regímenes especiales. De manera general, implícita podemos encontrar en la primera parte, cuando se refiere a la persona como miembro del Estado: “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otro cualquiera.

II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.²⁹

²⁸BOLIVIA, VICE MINISTERIO DE GÉNERO. Op. Cit. Artículo. 72

²⁹ BOLIVIA, Ley No. 2650 de fecha 13 de abril de de 2004, *Constitución Política del Estado*, artículo 6.

Artículo 7.-Los derechos reconocidos a toda persona, artículo 8.- deberes que tiene toda persona.

Los artículos mencionados, al referirse a la persona como miembro del Estado boliviano y al señalar, todo ser humano, implícitamente incluye y reconoce los derechos de los jóvenes como miembro del Estado boliviano.

Por otro lado, es necesario realizar un análisis a la nueva Constitución Política del Estado, aprobada por la Asamblea Constituyente en la ciudad de Oruro en diciembre de 2007. Esta Constitución introduce artículos esenciales con respecto a la juventud y las personas privadas de libertad.

Título II, Capítulo quinto, Sección V, Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, artículo 59, párrafos V, expresa: “El Estado y la sociedad garantizan la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la Ley”.

El mencionado artículo en el párrafo anterior de manera expresa protege a la juventud, pero esta protección debe ser ampliada en una ley especial, donde se defina claramente los derechos, deberes y la forma de participación del joven como miembro del Estado; la situación del joven frente a la infracción de una norma y las oportunidades que el Estado ofrezca a los jóvenes privados de libertad.

En este mismo Título, Sección IX, Derechos de las personas privadas de libertad, en su artículo 74, señala que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, brindándoles oportunidades de trabajo y estudio en los centros penitenciarios, aspectos que deben ser considerados para la rehabilitación, es decir, una persona con

oficio, o con una profesión podría estar preparado para reinsertarse a la sociedad.

1.5.2. Código del Niño, Niña y Adolescente

El Código del Niño, Niña y Adolescente regula hasta los 18 años de edad, excepcionalmente hasta los 21 años, tal como están establecidas en el artículo 2 y el artículo 225. El artículo 2º señala: "(SUJETOS DE PROTECCIÓN). Se considera Niño, Niña y Adolescente a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplida.

En los casos expresamente señalados por ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad"³⁰.

La excepción establecida en la última parte del citado artículo, se refiere al artículo 225º "(PROTECCIÓN ESPECIAL). Los mayores de dieciséis años y menores de veintiún años serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas del presente título".

La ley Nº 2026 Titula, Código del Niño, Niña y Adolescente, esta denominación, más la definición establecida en el artículo 2, que señala "...y adolescentes desde los doce a los dieciocho años cumplidos", esta misma ley establece con precisión su ámbito de aplicación en el artículo 3, cuando indica: "Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en el territorio boliviano...". Hasta ahí, nos da ha entender que el límite de aplicabilidad de la ley es hasta los dieciocho año, pero existe una excepción

³⁰ BOLIVIA, Ley Nº 2026 de fecha 27 de octubre 1999; *Código del Niño, Niña y Adolescente*, artículo 2.

en el segundo párrafo del artículo 2, que no tiene su coherencia, explicamos el por qué.

Si revisamos el artículo 225, cuando se refiere a las personas mayores de dieciséis y menores de veintiún años, indica: “serán sometidos a la legislación ordinaria...”, es decir, al adolescente de dieciséis años que infrinja la ley penal se someterá al Código Penal y al Código Procedimiento Penal. Cuando el ámbito de aplicación del Código del Niño, Niña y Adolescente es hasta los dieciocho años, entonces la excepción debería ser de dieciséis hasta los dieciocho años de edad y a partir de esa edad requeriría una ley especial que regule a la juventud.

1.5.3. Ley de Ejecución Penal y Supervisión

La Ley N° 2298, del 20 de diciembre de 2001, tiene por objeto regular la Ejecución de Penas y las Medidas de Seguridad por órganos jurisdiccionales competentes. Además se encarga, de que los privados de libertad tenga un trato digno de un ser humano dentro de una penitenciaría, que todos sus derechos sean respetados, es decir, una persona al estar privado de libertad, el único derecho que pierde es el derecho a la locomoción y los otros derechos se mantienen intactos.

De la misma forma, merece ser analizada la mencionada Ley en nuestro tema Justicia Penal Juvenil, por referirse a establecimientos para menores de veintiún años, en el Título III, Establecimientos Penitenciarios, Capítulo I, artículo 82 señala: “(Establecimiento para Menores de 21 años). Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio

del Juez de la causa deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción”³¹.

En Bolivia, a pesar de introducirse algunos artículos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre la juventud, no existe un centro de rehabilitación para menores de 21 años. Las personas comprendidas en esa edad, son sometidas a centros penitenciarios para adultos, donde el joven en vez de rehabilitarse para ser reinsertado a la sociedad se vuelve un ser mas peligroso para la sociedad, envuelto en vicios del alcohol, drogas y acostumbrándose al bagaje. Esta situación puede cambiar con suscripción del convenio entre el Ministerio de Gobierno y el Movimiento Laico en fecha 14 de diciembre de 2007.

El Defensor del Pueblo, juntamente con el Movimiento Laico para América Latina, gestionan un proyecto para construir un centro de rehabilitación para jóvenes, es así que, en el año 2003 el Movimiento Laico Para América Latina consigue una hectárea de terreno de la familia Cruz Bautista en calidad de donación, ubicada en la comunidad de Kalajahuirá, municipio de Viacha, para construir un Centro de Rehabilitación. Donde el Ministerio de Gobierno a través de la suscripción del convenio, participa de manera activa en la conclusión de la obra y la administración, en atribución a lo que dispone la Ley 3351 del 21 febrero de 2006, artículo 4, entre las facultades del Ministerio de Gobierno, inciso d) señala: "Formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en los ámbitos:

-Régimen Penitenciario, rehabilitación, y reinserción social elaborando una política nacional contra el crimen".³²

³¹ BOLIVIA, Ley N° 2298 de fecha 20 de diciembre 2001; *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*, artículo 82.

³² BOLIVIA, Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero 2006; *Ley de Organización del Poder Ejecutivo*, artículo 4. Ministerio de Gobierno, inciso d).

1.6. NORMAS ESPECÍFICAS QUE REGULAN A LA JUVENTUD EN BOLIVIA

En esta parte del desarrollo del tema, es importante realizar un análisis sobre algunas disposiciones jurídicas que regulan a la juventud en Bolivia. En la actualidad existe un Decreto Supremo del año 1999, en el que establece los derechos, deberes de la juventud; pero no regula otros aspectos donde el joven se desenvuelve como por ejemplo, en el ámbito laboral, educación, deporte, el joven frente a la transgresión de una norma, la participación del joven en el ejercicio de los derechos ciudadanos y entre otros que deben ser claramente establecidas en una ley.

A parte del Decreto Supremo mencionado que esta en plena vigencia, existe un proyecto de ley elaborado por la Honorable Cámara de Diputados, comisión de Derechos Humanos en la Legislatura 1999 - 2000, que sólo ha quedado en un proyecto de ley. Posteriormente el año 2007 el Viceministerio de Género elaboró un Anteproyecto de ley denominado “Ley Nacional de Juventudes”, que ha sido puesto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

1.6.1. Decreto Supremo Nº 25290.

Es creada durante el gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez, el 30 de enero de 1999, cuyo título del Decreto es, “Marco General de los Derechos y deberes de los (as) jóvenes”, consta de tres capítulos y 25 artículos. En la parte de los considerandos hace mención a la etapa de la juventud que estaría comprendida entre las edades 19 y 26 años, y alude que esta etapa es “importante y decisiva en el proceso de desarrollo de las personas”.

Capítulo I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD, en el artículo 2, reconoce a los jóvenes todos los derechos y deberes establecidos en el artículo séptimo y octavo de la Constitución Política del

Estado, sin restricción alguna. Y el artículo 12 hace mención a los deberes de los jóvenes que habitan en el territorio boliviano: el deber con el Estado, el deber con la sociedad y el deber con la naturaleza.

Capítulo II. DE LAS POLITICAS DE LA JUVENTUD, artículo 15, Incorporación de los jóvenes a los Planes de Desarrollo, señala: “la participación del joven en Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social y con planes participativos de Desarrollo Municipal como actor estratégico y sujetos de derecho”. Donde considera al joven como un sector estratégico de la sociedad, y al tomarlo en cuenta en Planes de Desarrollo Económico y Social, ya sean Municipales, Departamentales y Nacionales, es un avance importante al que se refiere el Decreto Supremo, no obstante que requiere ser mejorado en una ley, donde se establezca con claridad la participación del joven en los diferentes escenarios.

Capítulo III MARCO INSTITUCIONAL DE INPLEMENTACIÓN DE LAS POLITICAS DE LA JUVENTUD. Dentro de este capítulo está la estructura orgánica que representa al joven como: El Comité Nacional de la Juventud, conformado por la instancia gubernamental de la sociedad civil y las organizaciones juveniles, organismo que se encarga de coordinar y concertar la implementación de las políticas públicas de la juventud.

Luego tenemos las Comisiones Departamentales de la Juventud, que funciona en cada Departamento y sus atribuciones son: Gestionar y concertar con el gobierno central las políticas de la juventud a nivel Departamental y Municipal, coordinar acciones con organismos no gubernamentales e instituciones privadas tendientes a generar condiciones que mejoren el acceso de los jóvenes al empleo, información, educación, justicia y a los beneficios del desarrollo sostenible.

Finalmente, tenemos a los Consejos Municipales de la Juventud, entre sus funciones está: “Asegurar el cumplimiento del presente Decreto, gestionar entre el gobierno central, departamental y entidades privadas la atención a los planteamientos y problemas relativos al joven, participar en el diseño y ejecución de los planes Municipales de la juventud, donde se diseñen y ejecuten políticas públicas de jóvenes”.³³

Las instituciones juveniles consideradas en el capítulo III, del Decreto Supremo N° 25290, debería ser planteado de distinta forma con una visión de servicio a la juventud, donde la verdadera intención de éstas instituciones sea prestar asistencia, colaboración a los jóvenes de bajos recursos, incluido aquellos jóvenes que no tienen empleo, jóvenes que no estudian y los jóvenes que se encuentran reclusos en centros Penitenciarios. Sobre todo es necesario que exista un trabajo conjunto entre las autoridades públicas como el gobierno central, los prefectos, alcaldes e instituciones privadas, para elaborar políticas serias que busquen la solución de los problemas que agobian a la juventud.

1.6.2. Proyecto de Ley General de la Juventud

Este Proyecto es elaborado en la legislatura 1999 - 2000, por la Honorable Cámara de Diputados, Comisión Derechos Humanos, propuesta que surge ante el vacío legal que existe en un tema tan importante como es la juventud. El Proyecto de Ley en sus antecedentes señala: “Existen numerosos proyectos, análisis y proposiciones intelectuales, unos expresados a iniciativa de la propia juventud, otros de estudiosos e investigadores que hacen ver la necesidad de preparar y poner en vigencia un instrumento legal sobre la juventud,”³⁴

³³ BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25290. Artículo 23.

³⁴ BOLIVIA, HONORBLE CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. *Proyecto de Ley General de la Juventud*. Página 3.

Si bien, la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados, ha elaborado un proyecto de ley preocupándose en un sector de la sociedad tan importante como es la juventud, desafortunadamente el mencionado proyecto de ley no ha sido elevado a rango de ley, sin que ello impida que sea objeto de análisis en nuestro tema de investigación.

Revisado el Proyecto de la Ley General de la Juventud, en cuyo contenido del Título I, Capítulo II Definiciones, artículo 3 señala: “Para los fines de la presente Ley se considera como jóvenes los bolivianos y bolivianas, cuyas edades están comprendidas entre los 18 y 26 años. Dicho grupo de edad no constituye ni contraviene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos en vigencia”. El mencionado artículo establece con precisión la etapa de la juventud a las personas que van a ser aplicadas la ley, definiendo que una persona es joven desde los 18 hasta los 26 años de edad.

Título II, Capítulo Único, De las Políticas Sectoriales Públicas de Desarrollo de la Juventud, artículo 8, al referirse a la Educación, hace mención en sus incisos las finalidades de la política sectorial educativa:

- a) Establecer políticas educativas, orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los y las jóvenes.
- c) Garantizar la participación de los y las jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo del cual es responsable el Estado.
- d) Introducir las innovaciones de currículum que fuere necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los y las jóvenes.

Políticas como a las que se refiere el Proyecto de Ley, hacen necesario una verdadera reflexión sobre las políticas educativas. Puesto que la educación debe ser considerada como un pilar fundamental, para que el joven sea capacitado en distintas ramas de la ciencia y se consolide a su vez como un sector estratégico de la sociedad, retribuyendo con su conocimiento al desarrollo del Estado boliviano.

1.6.3. Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes

Elaborado en el Viceministerio de Género en el año 2007 y puesta a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, consta de setenta y cinco artículos y cinco disposiciones finales, dispuestos en siete títulos uno preliminar, seis capítulos y tres secciones, los que distribuidos hacen referencia a lo siguiente: Los derechos y obligaciones de la juventud, la política y el sistema nacional de la juventud, el régimen para la participación política de la juventud, el régimen socio económico para la juventud, las políticas sociales y culturales para el desarrollo integral de la juventud y las políticas para la juventud en desventaja.

El contenido del Anteproyecto de Ley es elaborado por las continuas deliberaciones y debates realizados por los jóvenes en los diferentes talleres sobre la problemática de la juventud, por un tiempo aproximado de tres meses en los diferentes departamentos, cuyos resultados fueron la base de los diferentes artículos del Anteproyecto, que a continuación analizaremos:

Título Preliminar, Capítulo I, artículo 2 Ámbito de aplicación, para la presente Ley es joven toda persona nacional o extranjera, domiciliada en el Estado boliviano, comprendido entre 16 y 30 años de edad.

Título I De los Derechos y Obligaciones de la Juventud, Capítulo I Derechos de la Juventud, artículo 9 Derechos, inciso f) indica que la

educación, se brindará en forma plena y gratuita, como parte fundamental de la formación integral de la juventud en íntima relación con su contexto social y con orientación humanista y técnica, pues bien, la educación al ser considerada como un derecho de la juventud, además de ser gratuita, es planteada acorde a nuestra realidad social, porque no todos podemos tener acceso a una educación privada, por el alto índice de pobreza que existe en nuestro país.

Título III Del Régimen Para la Participación Política de la Juventud, artículo 43 Régimen, según el Anteproyecto, el joven participa como protagonista en todos los ámbitos e instancias de la vida política del país, como ser: en la definición de políticas económicas, sociales y culturales de aplicación social. El artículo 44 se refiere a la forma como se incluye esta participación en todo los ámbitos y señala: “Establécese la plaza juvenil como aquel espacio obligatorio que deberá, en adelante, instituirse en todas las organizaciones del país, estatales y civiles, nacionales o extranjeras, políticas, sindicales, académicas, gremiales o culturales, para la participación de los jóvenes, en cargos directivos de ellas”.

En la segunda parte del mismo artículo se refiere a la cantidad de jóvenes que debe tener como miembros una organización, anteriormente mencionada, que no debe ser menor al diez por ciento del total de los miembros con que cuenta la organización.

Título IV Del Régimen Socioeconómico Para la Juventud, artículo 51 Empleo juvenil, se refiere a las obligaciones que tiene el Estado, las empresas e instituciones, públicas y privadas de incorporar al joven en la actividad laboral. Artículo 52 Programas de Empleo y Autoempleo, indica que: “El Estado bajo inexcusable responsabilidad, a través de los ministerios del ramo respectivo, creará programas de inserción laboral, empleo y

autoempleo para jóvenes, así como la creación de pequeñas, medianas y grandes empresas juveniles...”.

Artículo 54 Empleo y Educación, sostiene que “El Estado deberá elaborar políticas específicas de compatibilización del trabajo y estudio, de forma que uno no sea excluyente del otro y, por el contrario, puedan complementarse”. En la segunda parte del mismo artículo propone que las empresas públicas, privadas individuales o colectivas, ya sean extranjeras o nacionales puedan brindar espacios laborales a jóvenes graduados de las universidades como mecanismo de acceso a la titulación profesional en los programas de pre- grado.

Título V De las Políticas Sociales y Culturales Para el Desarrollo Integral de la Juventud, artículo 62 Educación, considerada como un elemento primordial para coadyuvar en el desarrollo integral de la juventud, gratuita en todo los niveles y mantener en todos ellos una estrecha vinculación con la realidad nacional.

Título VI De las Políticas Para la Juventud en Desventaja, el Proyecto en análisis, de forma más precisa explica sobre la población juvenil en desventaja al señalar: “...se entenderá por población juvenil en desventaja, a aquella población que por condiciones o estados de orden económico, social, biológico, psicológico y/o legal no pueden ejercer plena ni adecuadamente sus derechos civiles, políticos, sociales y/o económicos...”. En la segunda parte del mismo artículo se refiere a la implementación de planes y programas de atención preferente a estos sectores, de manera que se posibiliten las condiciones de igualdad, objetivas y efectivas, para todos ellos.

Artículo 71 al referirse a la Solidaridad y Respeto, señala: “El Estado guardara una política de rehabilitación y reinserción a jóvenes privados de

libertad y con problemas de adicción a drogas y abandonados y/o huérfanos...”. A su vez el artículo 72, Centros Penitenciarios para jóvenes, indica: “El estado velará por que los jóvenes sentenciados a pena privativa de libertad cumplan la misma en centros exclusivos para ellos, desarrollando una política de reeducación que no limite ni vulnere el ejercicio de otros de sus derechos. El Ministerio de Gobierno adecuará el régimen penitenciario nacional a estos fines”.

En el análisis realizado, se puede advertir que el Anteproyecto de Ley Nacional de Juventudes contiene importantes disposiciones que le permiten al joven participar en los distintos ámbitos. Este avance es muy importante y provechoso para este sector de la sociedad, donde le brindan oportunidades, existe la posibilidad de que el joven desentrañe su aptitud, su don y su cualidad, a fin de convertirse en el sector estratégico de la sociedad.

1.7. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

1.7.1. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Asamblea de las Naciones Unidas suscribe la Convención en fecha 20 de noviembre de 1989, sancionado en nuestro país por el Honorable Congreso Nacional como Ley N° 1152, en fecha 14 de mayo de 1990, en su artículo 1º señala: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, así de forma clara la Convención define, a todo niño, como una persona menor de dieciocho años. Cuando el Decreto Supremo N° 25290 en vigencia del año 1999 y el Anteproyecto de Ley Nacional de Juventudes expresan, que una persona es joven desde los 16 años hasta los 30 años de edad e indica: “Se entenderá por joven, a la persona nacional o

extranjera, domiciliada en el Estado boliviano, comprendida entre los 16 y 30 años de edad,...”³⁵

El Artículo 37, inciso c) dispone: “Todo niño privado de libertad sea tratado en humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario al interés superior del niño...”.

La Convención en el artículo 1º, al señalar todo ser humano menor de dieciocho años y el artículo 37 al establecer la separación que debe existir entre un niño privado de libertad, con el privado de libertad adulto; estas dos disposiciones tienen una estrecha relación con la etapa de la juventud, cuando para nuestra normativa como el Decreto Supremo Nº 25290 y los proyectos de ley en análisis, definen que la etapa de al juventud comienza a partir de los 16 años de edad. Esta situación hace que sea objeto de análisis en nuestro tema de investigación.

1.7.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conocido también como Pacto de San José de Costa Rica de fecha 22 de noviembre de 1969, ésta norma internacional en el artículo 5 se refiere a los menores procesados al señalar: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con mayor celeridad posible, para su tratamiento”.³⁶

La Convención, al referirse a las personas menores de edad regula también a los jóvenes, a su vez hace mención a la separación que debe

³⁵ BOLIVIA, VICEMINISTERIO DE GÉNERO, *Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes*. Artículo 2.

³⁶ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 5 numeral 5.

existir entre jóvenes y adultos al ser procesados. Mientras que, en materia Penal en Bolivia, es imputable una persona a partir de los dieciséis años cumplidos, o sea, se podría entender que un menor de edad es procesado puesto que, nuestro Código Civil boliviano, en el artículo 4º señala que una persona adquiere la mayoría de edad a los dieciocho años cumplidos, es decir, toda persona antes de cumplir los dieciocho años, es considerada menor de edad. Ambas leyes mencionadas generan una controversia al referirse a la juventud lo cual nos conduce a buscar alternativas de disolución en el desarrollo del tema.

1.7.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptada y abierta a la firma de ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución N° 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad a lo previsto por el artículo 49 del mencionado Pacto.

Bolivia, se adhiere al Pacto internacional el 17 de mayo de 1982, durante la presidencia del Gral. de Div. Celso Torrelio Villa, éste instrumento jurídico es elevado a rango de Ley el 11 de septiembre de 2000 años, mediante Ley N° 2119, durante la presidencia del Gral. Hugo Bánzer Suárez. Análisis que se realizará por la importancia de su contenido, en relación a nuestro tema de investigación. En el artículo 10, numeral 2, inciso b) se refiere a la separación entre menores procesados y adultos, en tribunales especializados, también el mismo artículo menciona el trato humano y respeto digno que debe recibir una persona privada de libertad.

El numeral 3, dispone con mucha precisión, sobre el régimen penitenciario al señalar, que tiene la finalidad primordial de la reforma y la readaptación social del penado y reitera que los menores delincuentes deben

ser separados de los adultos y ser merecedores de un trato, acorde a su edad y condición jurídica.

1.7.4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración De la Justicia de Menores, (Reglas de Beijing)

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas, realizada en Caracas Venezuela en el año 1980, sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en el que se formuló varios principios, posteriormente vieron la necesidad de plasmarlos en Reglas, que sirvieron a los estados miembros como modelo.

El Congreso recomendó al Comité de Prevención del Delito y la Lucha Contra la Delincuencia, órgano permanente del Consejo Económico y Social, que elaborara las Reglas, las mismas fueron elaboradas y aprobadas, en las reuniones preparatorias regionales del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Beijing (China), en fecha 14 al 18 de mayo de 1984.

Las Reglas Mínimas de Administración de Justicia de Menores, conocidas como las “Reglas de Beijing”, que el Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso, celebrado en Milán (Italia), en agosto y septiembre de 1985. Fueron aprobadas el 6 de septiembre de 1985 por el Séptimo Congreso, que encomendó a la Asamblea General para su aprobación. Y fueron aprobadas por la Asamblea General el 25 de noviembre de 1985 y las incluyo en el anexo a su resolución N° 40/33.

Las Reglas al tratar la administración de justicia de los menores, están orientadas a promover el bienestar en la mayor medida posible, sobre todo en el proceso del menor infractor de una norma, sea sancionado según la gravedad del delito cometido. Además debe tomarse en cuenta las circunstancias personales del menor, por ejemplo: su condición social, su

situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales del menor.

1.7.5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Conocidas como Directrices de RIAD, denominativo que se debe a la reunión internacional de expertos realizados en RIAD (Arabia Saudí), con la finalidad de establecer normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, en fecha 28 de febrero al 1 de marzo de 1988.

Como orígenes de las Reglas de RIAD tenemos, el Congreso realizado en Ginebra el año 1955 por la Organización de las Naciones Unidas, para tratar temas como la prevención de la delincuencia juvenil y el tratamiento de delincuentes, con la presencia de representantes de los gobiernos del mundo entero, especialistas en el tema y miembros de las ONGs, éstas reuniones se efectúan cada cinco años.

El año 1960 se realizó un segundo Congreso en Londres, en el que se recomendó limitar el concepto de delincuencia juvenil a las violaciones del derecho penal, excluyendo los comportamientos antisociales o rebeldes. Este enfoque es el que recogen las presentes directrices en el artículo 56, que señala: “Ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo cometa un adulto, se considerará como delito cuando es cometido por un joven”.

El sexto Congreso realizado en Caracas Venezuela el año 1980, trató temas como la prevención de la delincuencia y la calidad de vida, este Congreso tuvo su importancia por la insistencia en que se adopten compromisos más vinculantes para tratar problemas de la delincuencia juvenil y la justicia social para todos los niños constituya un elemento de

prevención. Concluyen señalando: "...que la prevención consiste en algo mas que solucionar situaciones conflictivas, es decir, promover el bienestar y la salud".

Así, la Asamblea de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre, reconoce la necesidad de establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales para prevenir la delincuencia juvenil, debido al gran número de jóvenes que se encuentra en conflicto con la Ley, que viven abandonados, desatendidos, maltratados, expuesto al uso indebido de drogas y en situación marginal. En dicha norma se exhorta a todo los estados miembros apliquen las presentes Directrices en sus planes generales de la prevención del delito, tanto en la legislación como en la política.

Bolivia, al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas se vio en la obligación de adoptar estas Directrices en su normativa vigente, como es el Código del Niño, Niña y Adolescente y en el Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes.

1.8. LEGISLACIÓN COMPARADA

Muchos países de América Latina como Colombia, Ecuador, México, Costa Rica y Honduras, tienen leyes específicas que regulan a la juventud, por lo que es necesario revisar, para ver si es posible considerar algunos institutos jurídicos propios de la juventud que contiene dichas leyes, tomando en cuenta si existe compatibilidad con la realidad social boliviana.

1.8.1 Ecuador

Ley de la Juventud, No. 2001-49. R.O. 439 del 24 de octubre de 2001, contiene cuatro títulos con sus respectivos capítulos y treinta y seis artículos.

El Título I, capítulo I, se refiere al ámbito de aplicación en cuyo contenido del cuerpo normativo dispone: “Para los efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad”. El capítulo II, se refiere a los principios aplicables a la juventud, como titulares de todos los derechos reconocidos por la Constitución ecuatoriana y las normas internacionales.

El Título II, Se refiere a las políticas de fomento de los derechos de las y los jóvenes y define la política de promoción de los derechos como un conjunto de directrices de carácter público, emitidos por los organismos competente, dirigidos a asegurar la vigencia de derechos de los jóvenes.

Título III, Del Sistema Nacional, encargado de promover los derechos de la juventud y el cumplimiento de sus deberes, se define que el Sistema Nacional de Juventud es el conjunto de políticas públicas, programas y organismos encargados de promover los derechos de la juventud.

Título IV, Hace referencia a los recursos del Sistema Nacional de Juventud, el patrimonio del Consejo Nacional de Políticas de la Juventud, que están constituidas por el presupuesto y los bienes del actual Dirección Nacional de la Juventud, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los recursos que obtengan por prestación de servicios a entidades públicas y privadas, los créditos no reembolsables provenientes de de instituciones públicas y privadas, las donaciones y los legados.

1.8.2. Costa Rica

Ley No. 8261, de fecha 2 de mayo de 2002, denominado Ley General de la Persona Joven, contiene cuatro títulos con sus respectivos capítulos y treinta y cuatro artículos.

Título I, Disposiciones Generales, capítulo I Objetivos, Definiciones, Principios. Artículo 2, Definiciones, de forma precisa señala que una persona es joven "...con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámese adolescentes, jóvenes o adulto jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes".

Título II, Sistema Nacional de Juventud, este órgano tiene el propósito de desarrollar los objetivos planteados en esta ley, y la conforman las siguientes instituciones: El Viceministerio de la Juventud, el Consejo Nacional de la Política Pública de Persona Joven, creado en el artículo 11 de esta ley, los Comités Cantonales de juventud y la Red Nacional de la Persona Joven, creada en el artículo 22.

Título III, Patrimonio, el patrimonio del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven esta conformado por: partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinario de la República, por los recursos donados por las personas físicas o jurídicas, por los ingresos que puedan obtener de las actividades que realice.

Título IV Disposiciones finales y transitorias.

1.8.3. Honduras

Decreto No. 260- 2005 de fecha lunes 16 de enero del 2006, denominado Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, contiene cinco Títulos y sus capítulos, cincuenta y cuatro artículos.

Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I, se refiere a la finalidad y alcances de la norma. El artículo 2 define: "Son jóvenes, para los efectos y beneficios establecidos en esta Ley, la población cuya edad esté comprendida entre los doce (12) y los treinta (30) años de edad".

Título II, Derechos y deberes de la juventud, Título III, Instituto Nacional de la Juventud, considerada como una institución desconcentrada que depende del presidente de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, orientado al desarrollo social. En el mismo título también establecen las funciones, atribuciones y la forma cómo esta organizado el Instituto.

Título IV, Del Patrimonio del Instituto, señala que constituye el patrimonio del instituto los recursos asignados por el presupuesto general de los ingresos y egresos de la República, las herencias, donaciones y legados que adquieren o cualquier otro ingreso.

Título V, Disposiciones Generales.

Revisado las leyes de los distintos países, se puede observar que existe una coincidencia en cuanto a los siguientes aspectos: *Primero*, en definir de manera precisa la edad que comprende la etapa de la juventud. *Segundo*, en regular los derechos y deberes de los jóvenes y *tercero* las instituciones por medio del cual el joven participa de manera activa en el escenario del desarrollo del Estado.

Los países mencionados han creado leyes en beneficio de la juventud, a partir de la mitad de la década de los 90, apoyándose en el acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en Congreso Mundial de la Juventud celebrada en Barcelona-España en el año 1985, donde encararon la problemática de la juventud.

CAPÍTULO II

JÓVENES PRIVADO DE LIBERTAD EN EL PENAL DE SAN PEDRO LA PAZ

2.1. PENAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ

2.1.1. Orígenes

En la ciudad de La Paz, antes de 1885 no existían cárceles que alberguen a personas que cometían delito, si bien existían reclusos, estos estaban presos en viviendas alquiladas de personas particulares, que no ofrecían ninguna condición de seguridad, salud, ni higiene. Sumados a esto la fuga de reclusos y las constantes quejas hace que surja la necesidad de construir una cárcel. Para esto, las Cámaras aprobaron, que una parte de los fondos del departamento de La Paz, sean designados para comenzar la obra.

El Municipio de La Paz, a principios del año 1885, convocó a un concurso, para que las personas interesadas puedan presentar un plano más el presupuesto de la obra a construirse. A este concurso se presentaron cuatro arquitectos: José Soler, José Rodríguez Rocha, José M. Zambrana y Guerra, Eduardo Idiaguéz; cada uno de ellos presentó un plano de la cárcel acompañado de una exposición y el costo de la obra, es admitida la propuesta del arquitecto Eduardo Idiaguéz, que fue enviado al Ministerio de Justicia para ser expuesta en toda su amplitud la obra a ser construida.

Explicado el plano, no se dejaron esperar las críticas, sobre todo del Abogado Natalio Bernal, quien cuestionó el sistema científico penitenciario que se iba adoptar la cárcel en proyecto. El arquitecto a manera de respuesta a las críticas, explicó: "...que en el sistema de construcción y no el sistema penal, adoptó el sistema norteamericano, pues en esa forma de radio y en esa distribución de celdillas están contruidos los panópticos de Filadelfia, Boston, Baltimore, Albano".³⁷ Además hizo mención sobre las ventajas del

³⁷ BRIDIKHINA, Eugenia. *Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Historia de la Fundación de la Cárcel de San Pedro*. Página 17.

proyecto de la obra donde podían adoptarse el sistema que se vea conveniente.

De esta manera, comenzaron con entusiasmo a poner la primera piedra de la cárcel el 15 de julio de 1885, por el mismo Presidente en ejercicio Gregorio Pacheco, la construcción duro diez años, en estos diez años la preocupación constante de la comisión encargada de la obra fue los recursos económico. No existían suficientes fondos ni en el tesoro, ni en las arcas de la prefectura y se tuvo que realizar duras gestiones ante el Poder Legislativo para que aprueben más presupuestos, al final el costo total de la obra ascendió a Bs. 323.865.³⁸

2.1.2. Infraestructura

La construcción de la penitenciaría de San Pedro, es realizada sobre una superficie de 8.000 m.2, que comprende un patio de honor con fachada sobre la vía pública, la cual debía tener dos pisos, en un principio, siendo el segundo piso destinado a la habitación del gobernador o director de la cárcel y a las oficinas de registro, contabilidad, estadística, etc. Además el patio estaba destinado a la división de las diferentes secciones del establecimiento y una muralla que rodea el perímetro del edificio de 6 m. de altura, con cuatro garitas de vigilancia más dos en el centro, construida la pared con cimiento de pierda, cal y adobe.

Actualmente, la infraestructura consta de un patio principal que distribuye a las diferentes secciones, a su derecha se encuentra la sección Pinos, de la puerta principal de ingreso al frente se ubica la capilla, en cuyo lado derecho se puede observar un portón que da ingreso a la sección Álamos y en el lado izquierdo existe un callejón que da ingreso a la sección Prefectura, más al fondo se ubica la sección Palmar; casi al llegar a la

³⁸ BRIDIKHINA, Eugenia. Op. Cit. Página 37.

sección Palmar, se observa un túnel oscuro, atravesando este, al lado izquierdo se encuentra el ingreso a la sección Cancha, en su derecha se halla la puerta de ingreso a la sección Guanay, y al frente del túnel existe una puerta que da ingreso a la sección San Martín.

A parte de las siete secciones mencionadas del penal de San Pedro, existen otros sitios, como la sección Posta, donde vive gente de recursos económicos acomodados. También existen sitios de aislamiento como Chonchocorito y la Grulla, donde se encuentran personas que constantemente transgreden los reglamentos internos de las secciones donde habitan.

El penal de San Pedro, cuenta con 900 celdas de dos pisos con balcones de madera, por el tiempo que tiene la infraestructura se encuentra en total deterioro; los servicios sanitarios como los baños, duchas son antihigiénicos, y la misma basura que se acumula dentro del penal emite fuerte olor por no existir un tratamiento adecuado de la basura.

Por la incomodidad en que viven a diario los internos, hacen que el lugar se convierta en un sitio deprimente y desesperante, sumados a esto el consumo de alcohol, drogas que generan el conflicto, casi a diario, entre los privados de libertad. Toda estas situaciones conocidas dentro del penal, hace a un más complica la rehabilitación y la reinserción social de los internos.

2.1.3. Población que alberga el penal

Hasta a mediados del mes de abril de 2008, el penal de San Pedro albergaba a 1.316 personas privados de libertad, ya sean detenidos preventivos o sentenciados, los cuales se encuentran distribuidos en diferentes secciones. Por otro lado, no existe la clasificación de los internos como lo establece nuestra normativa, entre detenidos preventivos y los

sentenciados, tampoco existe la clasificación entre personas adictas a la droga, o personas que tiene alienación mental, cuando en ambos casos deberían de estar internadas en establecimientos especializados, tal y como lo señala el artículo 81 de la Ley de Ejecución Penal.

En nuestra normativa existen disposiciones jurídicas que protegen al ser humano, en el lugar donde se encuentre y las diversas circunstancias por las que atraviere; pero muchas veces estas disposiciones se omiten por la indolencia de las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, no obstante que todo persona merece una oportunidad en la vida.

2.1.4. Actividades que realizan

En el Penal de San Pedro, no siempre todos están ligados a una actividad, es decir, una parte de esta población por voluntad propia se dedican ha alguna actividad y otros no. Por ende, el trabajo al igual que el estudio dentro del recinto penitenciario no es obligatorio, a pesar de que existen normas en nuestro país y normas de Derecho Internacional que establecen la obligatoriedad sobre el trabajo y estudio dentro de un recinto penitenciario.

Por otro lado es necesario ver, si el centro penitenciario de San Pedro cumple con las exigencias de las Naciones Unidas, plasmadas en las Reglas Mínimas, Para el Tratamiento de los Reclusos, donde señala que un centro penitenciario tiene que ofrecer todas las comodidades y oportunidades al interno. Esta misma disposición se encuentra plasmada en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, cuando indica en el numeral 3, que los establecimientos mínimamente contarán con “Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento”, Y en el numeral 4 se

refiere a la “Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos”.³⁹ Esta disposición jurídica es la que regí en nuestro país, por lo que surge la interrogante, ¿el penal de San Pedro contará con talleres y lugares de trabajo, aulas y biblioteca? , la respuesta es evidente, no cuenta con las exigencias de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

Si bien, el penal de San Pedro, cuenta con tres institutos de formación y diecisiete asociaciones afiliadas, que se dedican a distintas actividades, estos no son promovidos en su totalidad por las autoridades penitenciarias, sino por organismos no gubernamentales como el Pastoral Penitenciaria, quien se encarga de brindarles asistencia en materiales de trabajo, estudio y capacitación. Además existen otras instituciones que ofrecen formación a los internos del penal como ser:

- El Instituto de formación C.I.E.A. Mariscal José Antonio de Sucre, se encarga de formar a los privados de libertad a nivel primaria y secundaria, esta formación es voluntaria, es decir, acuden aquellas personas que desean superarse; pero si revisemos las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en donde expresa “...La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarles particular atención”⁴⁰

- El Instituto I.S.E.C. Sucre, encargado de dar formación en ramas técnicas, como cursos de computación, sastrería, contabilidad; al cual también los internos acuden de forma voluntaria, sin que exista presión de parte de las autoridades administrativas; sin embargo debería existir obligatoriedad para que acudan los internos, como recomiendan las Reglas

³⁹ BOLIVIA, Ley N° 2298 de fecha 20 de diciembre 2001. *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. Artículo 84.

⁴⁰ BOLIVIA, DEFENSOR DEL PUEBLO. *Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad*. Artículo 77.

Mínimas. En los dos Institutos de fonación mencionados, los gastos de estudio corren a cuenta del mismo interno y la colaboración que les brinda la Pastoral Penitenciaria.

- Tenemos un último Instituto que es el C.D.C. (Capacitación en Derechos Ciudadanos), encargado de orientar y capacitar en área lega a los internos. El trabajo desempeñado por este organismo al ser financiado por una O.N.G., es una de las más importantes, porque le permite al recluso informarse, y orientarse sobre el proceso a su favor o en su contra.

La realidad del penal de San Pedro es diferente, donde no se cumple las exigencias de las Naciones Unidas, en el lugar no existe talleres, si bien existen diecisiete sindicatos afiliados, estos trabajan de manera independiente en sus celdas, en un espacio muy reducido, cuando se hace indispensable que exista grandes talleres de sastrería, carpintería, mecánica, hojalatería y otros; donde sea posible el empleo de mayor número de personas, en cumplimiento a lo que dispone las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos: “Todo los condenados serán sometido a la obligación de trabajar habida cuenta de sus aptitud física y mental, según la determine el médico”⁴¹

Por otro lado, al ser una infraestructura de más de un siglo el Penal de San Pedro, se encuentra en total deterioro y el diseño mismo, imposibilita que se pueda implementar talleres y centros de formación. Por lo que el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General del Régimen Penitenciario debería de preocuparse en construir una penitenciaría con espacios amplios, no para llenarlos de reos o para acabar con la delincuencia, sino, para ofrecer a las personas privados de libertad todas las condiciones que requiere un centro penitenciario en estos tiempos modernos.

⁴¹ BOLIVIA, DEFENSOR DEL PUEBLO. Op. Cit. Artículo 71.

2.2. LA POBLACIÓN JOVEN EN EL PENAL DE SAN PEDRO

Según la información proporcionada por la Directora Departamental del Régimen Penitenciario, sección Cómputo y Estadística, en fecha 23 de abril de 2008, se evidencia que el número de casos de jóvenes en conflicto con la ley penal, en estos últimos años ha ido en aumento, eso hace que hasta la fecha indicada se tenga 79 jóvenes recluidos junto con los adultos; no obstante que las disposiciones de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, señala que: “Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos”⁴²

2.2.1. Jóvenes detenidos preventivamente

La información obtenida por la sección Computo y Estadística del penal de San Pedro, nos muestra que existe 77 jóvenes recluidos preventivamente que no cuentan con una sentencia condenatoria de los cuales, una parte de la población no se dedica a ninguna actividad, no trabaja, ni estudia. Como no se los tiene ocupado en ninguna actividad a estos jóvenes, por los problemas que atraviesan, llegan a un estado de depresión que les conduce al consumo de drogas, alcohol y vagancia, esta situación dificulta aún mucho más su rehabilitación y reinserción social.

2.2.2. Jóvenes detenidos con sentencia condenatoria

Por información adquirida de la institución anteriormente mencionada, el número de jóvenes con sentencia condenatoria es reducido, hasta el mes de abril de 2008, existían sólo dos personas jóvenes recluidas con sentencia condenatoria; pero en años anteriores como 2006 y 2007, el número de jóvenes recluidos fue numeroso. Haciendo una comparación con los jóvenes recluidos preventivos se puede evidenciar que existe una clara diferencia en cuanto a la cifra.

⁴² BOLIVIA, DEFENSOR DEL PUEBLO. Op. Cit. Artículo 8 inciso d).

Así, los procesos de las personas jóvenes deberían de ser mucho más acelerados, lo cual no ocurre, por enmarañarse en un proceso burocrático de la jurisdicción ordinaria, esta situación genera la desconfianza de la sociedad hacia la justicia boliviana.

2.3. LA NECESIDAD DE SEPARACIÓN ENTRE JÓVENES Y ADULTOS

El trabajo desempeñado como procurador dentro del penal de San Pedro de La Paz, durante ocho meses, me ha permitido observar y compartir los problemas por los que atraviesa el joven al estar recluido junto a los adultos. Donde existe con frecuencia la transmisión de malos hábitos de personas adultas a jóvenes, es decir, se vuelve el entorno del joven en una influencia nociva que acaba con sus valores y lo sustituye por la vagancia, el alcohol, las drogas; sin mencionar, las peleas sangrientas entre privados de libertad que se dan a diario.

Por los antecedentes expuestos en el párrafo anterior, sobre los hechos que suceden con frecuencia dentro del penal de San Pedro, surge la necesidad de la separación entre jóvenes y adultos en distintos centros penitenciarios: donde el centro penitenciario para adultos y el centro de rehabilitación para jóvenes ofrezcan a los internos, mejores condiciones para su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

La Convención Sobre los Derechos del Niño de la ONU, al referirse a este tema, menciona: "...En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales".⁴³. La convención al referirse a niños privados de libertad,

⁴³ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ONU, Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre 1989. Artículo 37 inciso c).

reconoce como niño a todo ser humano menor de dieciocho años, cuando para nuestra legislación la etapa de la juventud comienza a los dieciséis años.

De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de manera expresa, dispone: "...Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica".⁴⁴

Si continuamos citando normas de Derecho Internacional, también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hace referencia a la separación que debe existir entre menores procesados de los adultos procesados, dando prioridad a los primeros para que tengan un proceso más rápido.⁴⁵

Este artículo de la Convención Americana, específicamente, no se refiere a la separación entre jóvenes y adultos en centros penitenciarios diferentes; sino se refiere a la autoridad jurisdiccional, es decir, dentro un proceso penal el joven y el adulto deben tener jueces diferentes, además los plazos sean más rápidos a los establecidos en un proceso ordinario

Si revisamos las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, en la primera parte es más preciso, cuando se refiere a reclusos pertenecientes a diferentes categorías, indicando que los mismos serán alojados en establecimientos diferentes, según el sexo y la edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que le corresponde aplicarles.

⁴⁴ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, De 16 de diciembre de 1966. Artículo 10 numeral 3.

⁴⁵ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, De 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5 numeral 5.

Las normas de Derecho Internacional, al ser ratificadas por el Congreso, adquieren la calidad de Ley de la República, por tanto es de cumplimiento obligatorio. Las autoridades encargadas de las penitenciarias en cumplimiento a las normas, deben promover la construcción de un centro de rehabilitación y reinserción social exclusiva para los jóvenes, donde se le ofrezca nuevas oportunidades de convivencia con la sociedad,

2.4. CENTRO MIXTO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA JÓVENES INFRACTORES

En Bolivia, no existe un centro de rehabilitación y reinserción para jóvenes, a pesar de que existen normas, que se refieren a la separación que debe existir entre adultos y jóvenes en los centros penitenciarios. Sin embargo, otra es la realidad social, ya que existen jóvenes privados de libertad en centros penitenciarios conjuntamente con adultos. Al conocer esta situación el Defensor del Pueblo, junto con el Movimiento Laico Para América Latina en el año 2002, se movilizaron para hacer realidad el proyecto de un centro de rehabilitación y reinserción social exclusivo para jóvenes.

En el año 2003 la familia Cruz Bautista, se aproximó a las oficinas del Movimiento Laico Para América Latina, con la intención de realizar la donación de una hectárea de terreno, ubicada en la comunidad Kalajahuirá, municipio de Viacha, además con la construcción del centro se beneficiarían con fuentes de trabajo los comunarios. Y en fecha 21 de junio de 2004, el Movimiento Laico Para América Latina logró conseguir financiamiento de la Unión Europea para iniciar la construcción de la obra, denominada “Centro Qalauma”.

Gracias al apoyo de la Diócesis de la ciudad de El Alto, se consiguió financiamiento de la Conferencia Episcopal Italiana, por el periodo de tres años, para seguir con el avance de la obra, al mismo tiempo el Movimiento

Laico Para América Latina adquirió dos hectáreas y media más de terreno de la familia Cruz Bautista, para ampliar los predios del Centro Qalauma.⁴⁶

Posteriormente, entre los años 2004 y 2007, se sumaron a este proyecto otras instituciones como ser: Pastoral Penitenciaria, Capacitación en Derechos Ciudadanos (CDC), Pro Adolescentes Bolivia, Defensa de los Niños Internacional (DNI), UNICEF y la Dirección General de Régimen Penitenciario. Además conformaron un equipo de profesionales para brindar un conjunto de servicios en área jurídica, social, psicológica y cultural; en beneficio de los adolescentes y jóvenes privados de libertad en centros penitenciarios de San Pedro, Chonchocoro, Obrajes y Miraflores.⁴⁷

El Centro Qalauma en construcción cuenta con las diferentes áreas: de dormitorio, de trabajo, educativa, recreativa, de terapia especial, de espiritualidad, administrativa y de vigilancia. Las diferentes áreas mencionadas, en ninguno hacen referencia al área de biblioteca, a pesar de las exigencias de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

En el diseño de construcción del centro de rehabilitación, en área de dormitorio ya no existen celdas personales ocupadas por una persona; sino que existen dormitorios ocupados por tres personas, destinados exclusivamente para ese fin. Al respecto, las exigencias de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos cuando se refiere específicamente al área de dormitorios de los internos recomienda: inciso 2) "Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados

⁴⁶ El término Qalauma, es una palabra aymará, compuesta de dos palabras Qala=piedra, Uma=agua.

⁴⁷ Proyecto de Reinserción Social, QALAUMA. Página 4.

en estas condiciones”.⁴⁸ Esta disposición debe ser considerada por las autoridades administrativas del Centro Qalauma.

El proyecto de Qalauma cuando se refiere al área de trabajo, de manera específica menciona tres talleres debidamente equipados como: carpintería, panadería y artesanía. Estos talleres estarían organizados bajo la forma de microempresas,⁴⁹ Ahora bien, por la cantidad de internos que albergar el Centro, los tres talleres son insuficientes, por lo que, deberían de pensar las autoridades encargadas en agregar otras áreas de trabajo como ser: sastrería, mecánica y electrónica; por ejemplo: en el taller de sastrería se podría confeccionarse prendas para los mismos internos y podrían inclusive salir al mercado interno del país

De igual forma, podría implementarse el área de mecánica, por el ingreso e incremento de vehículos a nuestro país, con la instalación de talleres bien equipados los jóvenes podrían formarse en esa área, e inclusive se podría formar talleres especializados en mecánica donde podrían ingresar todas las movilidades que sufren accidentes de tránsito a nivel departamental, estas movilidades destrozadas puedan ser derivadas exclusivamente a ese taller para su reparación, incluso podrían repararse aquellos vehículos que ingresan a la zona franca. Para esto, el personal que trabaje en el taller en este caso jóvenes internos, deben tener una formación adecuada.

De la misma forma al contar con un taller en área electrónica, el centro podría convertirse en un verdadero laboratorio, reparando televisores, radios, computadoras, motores y electrodomésticos. Para esto se podría

⁴⁸ BOLIVIA, DEFENSOR DEL PUEBLO. *Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad*. Artículo 9 inciso 2).

⁴⁹ Proyecto de Reinserción Social, QALAUMA. Página 5.

reciclar los aparatos electrónicos deteriorados de diferentes instituciones públicas y privados y de los particulares.

Área de estudio, el proyecto prioriza la educación primaria y secundaria y no hace mención a la educación superior, cuando el centro al albergar ha adolescentes y jóvenes, necesariamente debería contar con una escuela, un colegio, un instituto superior, y a nivel licenciatura. El Estado no puede rehusarse a dar formación a los jóvenes privados de libertad, por la condiciones en que se encuentra, siendo su atribución máxima del Estado la educación. Por lo expuesto, consideramos que es necesario implementar la formación a nivel técnico superior en áreas de: agronomía, veterinaria, mecánica, electrónica, enfermería y diseño de modas. Además deberían suscribirse convenios con universidades públicas donde pueda coordinarse actividades para una mejor formación y e inclusive para que puedan continuar sus estudios a nivel licenciatura.

Si Estado dentro de sus políticas esta enmarcado en una verdadera rehabilitación y reinserción social de los jóvenes internos, no puede dejar de brindar una buena educación y/o enseñarles algún otro oficio, para que pueda desenvolverse en la vida y llegar a ser hombres provechosos para si mismo y la sociedad. De la misma forma las exigencias de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda la obligatoriedad de bríndales estudio a los jóvenes en los centros penitenciarios.⁵⁰

El proyecto de Qalauma también hace referencia a otras áreas como: el área de espiritualidad, recreación; que vendrían a ser complementos necesarios para el desarrollo espiritual, intelectual y físico de toda persona, que no pueden ser descuidados en el centro de rehabilitación para jóvenes.

⁵⁰ BOLIVIA, DEFENSOR DEL PUEBLO. Op. Cit. Artículo 71 inciso 2 y 5.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL PARA JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

3.1 JUSTICIA PENAL JUVENIL

Antes de dar un concepto de Justicia Penal Juvenil, es necesario realizar algunas aclaraciones, muchos países y autores cuando se refieren a Justicia Penal Juvenil, hacen mención a la ley que regula a personas comprendidas entre las edades doce y dieciocho años, como es el caso de Costa Rica, que titula, “Ley de Justicia Pena Juvenil”. Algunos autores como el profesor Carlos Tiffer, denomina Justicia Penal Juvenil, para referirse a aquellas personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la Ley.

En el presente trabajo el término Justicia Penal Juvenil se empleará, tomando en cuenta la etapa de desarrollo del ser humano, basado en la definición del Decreto Supremo No. 25290 de fecha 30 de enero de 1999 y el anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes, que en sus artículos señalan con precisión la etapa de la juventud, en nuestra Propuesta de Justicia Penal Juvenil, la edad se tomara en cuenta desde los 16 a 26 años.

3.1.1 .Concepto

Para Carlos Tiffer *La justicia penal juvenil*, se refiere a las personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley, también se puede entender a la *Justicia Penal Juvenil* como: “una justicia especializada que, formando parte del sistema penal general de cada país contiene disposiciones específicas a ser aplicadas en el procesamiento de las personas menores de edad que hubieron infringido la ley”.⁵¹

El primer concepto cuando señala, la Justicia Penal Juvenil es el menor de edad que se encuentra en conflicto con la ley, según nuestra legislación una persona es considerada menor de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad, cumplido los 18 años es considerado mayor de

⁵¹ www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-512s.pdf.

edad, así está establecida en el artículo 4 del Código Civil.⁵² Y según el Decreto Supremo N° 25290, en vigencia, recién la etapa de la juventud comienza a los 16 años de edad; de 16 a 18 años es considerado menor de edad para la ley Civil y joven para el Decreto Supremo, Por lo mismo el concepto del profesor Carlos Tiffer, tiene un alcance a la etapa de la juventud cuando señala, el menor de edad en conflicto con la ley.

Ahora, intentaremos dar un concepto de Justicia Penal Juvenil, entendida la Justicia Penal Juvenil como una justicia especializada, que contiene disposiciones específicas a ser aplicadas en el procesamiento de personas comprendidas entre las edades 16 a 26 años que hayan infringido la ley penal.

3.1.2. La necesidad de una Justicia Penal Juvenil

En pleno siglo XXI existen normas específicas que regulan a las personas, en la etapa de desarrollo en que se encuentren, así tenemos en nuestra normativa, el Código Niña, Niño y Adolescente, que regula a las personas comprendidas desde la concepción hasta los dieciocho años, también existe normativas, en nuestro país, que regula a las personas denominadas adulto mayor.

Ahí surge la pregunta, qué ocurre con aquella etapa de desarrollo del ser humano denominado juventud, existe alguna ley que regule. Si revisamos nuestro ordenamiento jurídico, no encontraremos ley alguna, sólo un Decreto Supremo en vigencia que regula a la juventud, sin que ningún artículo se refiera al proceso, ni a centros penitenciarios exclusivos para jóvenes. Aunque, existe un Anteproyecto de Ley, en el título sexto se refiere a las políticas para la juventud en desventaja, cuyos artículos 71 y 72 se refieren a

⁵² BOLIVIA, Decreto Ley No 12760, de 8 de agosto 1975, *Código Civil*. Gaceta Oficial de Bolivia. Artículo 4.

políticas de Estado de rehabilitación y reinserción de jóvenes en centros penitenciarios y centros penitenciarios exclusivos para ellos.⁵³ Pero, no se refiere a procesos de jóvenes en juzgados especializados, no obstante que la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en el artículo 5 numeral 5 dispone que los menores procesados, deban ser separados de los adultos en tribunales especializados.

Este vacío legal que existe en nuestro país con respecto al joven, más la situación de los jóvenes en centros penitenciarios que se encuentran en total abandono, olvidado por el Estado y la sociedad. Hace que surge la necesidad de plantear una Justicia Penal Juvenil, para los jóvenes infractores de la ley penal.

3.1.3. Ámbito de aplicación

En el proyecto de Ley General de la Juventud de la legislatura 1999 a 2000, en el capítulo II Definiciones, artículo 3 señala, que toda persona es joven entre las edades comprendidas de 18 a 26 años. Asimismo, el anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes, establece: “A los fines y alcances de la presente ley, se entenderá por joven, a la persona, nacional o extranjera domiciliada en el Estado boliviano, comprendida entre los 16 y 30 años de edad...”⁵⁴

⁵³ Artículo 71°.- (Solidaridad y Respeto) El Estado guardará una política social de rehabilitación y reinserción social para los jóvenes del país recluidos en centros penitenciarios, jóvenes con problemas de adicción a drogas y abandono y/o huérfanos, que se contendrá en el marco de la solidaridad y el respeto a sus dignidad humana y en consideración de sus características propias.

Artículo 72°.- (Centros Penitenciarios para jóvenes) El Estado velará porque los jóvenes sentenciados a pena privativa de libertad cumplan la misma en centros exclusivos para ellos, desarrollando una política de reeducación que no limite ni vulnere el ejercicio de otros sus derechos. El Ministerio de Gobierno adecuará el régimen penitenciario nacional a estos fines.

⁵⁴ HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de Ley General de la juventud, Legislatura 1999-2000. Artículo 3.

Recurriendo al concepto de otro autor, podríamos considerar aquella que indica: “La juventud es la etapa comprendida aproximadamente de los 18 a los 25 años. Es la etapa en la que el individuo se encuentra más tranquilo con respecto a lo que fue su adolescencia, aunque todavía no ha llegado al equilibrio de la adultez. El joven es capaz de orientar su vida y de ir llegando a la progresiva integración de todos los aspectos de su personalidad”.⁵⁵

Cuando se ha revisado la obra de Telmo Salinas García “Nociones de Psicología” al referirse a las etapas de desarrollo del ser humano, indica: “es la etapa comprendida entre 20 y 25 años”.⁵⁶

Luego de revisar varios conceptos de diferentes autores, en cuanto a la edad que comprende la etapa de la juventud, no existe un acuerdo uniforme entre autores, lo cual nos puede llevar a confusiones; de ahí surge la necesidad de establecer con precisión el ámbito de aplicación, en nuestro tema de investigación, fundamentada en la edad que establece el Anteproyecto Ley de Nacional de Juventudes, de 16 años a 26 años.

3.2. DERECHOS Y DEBERES

A la juventud se le reconoce todo los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado. También es necesario conocer los derechos y deberes específicos de la juventud que se encuentran en el Decreto Supremo No. 25290 y en el Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes.

El Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes, establece los siguientes **derechos** para la juventud:

⁵⁵ www.monografía.com/trabajos16/comportamiento,humano/comportamiento-humano.shtm*juvent.

⁵⁶ SALINAS.Telmo, *Nociones de Psicología*. Página 56.

a) *Desarrollo integral.* Como principio rector de todas las políticas en la presente ley y otras disposiciones, planes y acciones para la juventud y consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de los jóvenes.

b) *Participación.* Individual y colectivamente, en todos los ámbitos de la vida política, económica y social y cultural del país, con sus propia visión y proyecciones.

c) *Empleo.* Digno y justo, como parte de las políticas de incorporación de las generaciones nuevas en el aparato productivo del país, en las ramas de su elección, sin discriminación y en el marco señalado por la ley general del trabajo y demás leyes y tratados internacionales que les fueren aplicadas.

d) *Vivienda.* Accesible, oportuna y pertinente, para desarrollar su existencia dignamente en concordancia con su proyecciones de vida personales.

e) *Salud.* Mediante servicios oportunos, eficientes y especializados que garanticen el buen estado biológico, fisiológico, psíquico y emotivo de la juventud.

f) *Educativo.* En forma plena y gratuita, como parte fundamental de la formación integral de la juventud, en íntima relación con su contexto social y con orientación humanista y técnica.

g) *Identidad y cultura.* Como expresión de sus peculiares formas de sentir, pensar y actuar, en función de su pertenencia social y étnica y con el más amplio respeto y libertad a ellas.

h) *Medio ambiente sano*. Natural y social, que permita su desarrollo saludable, con tranquilidad y en paz, como un derecho protegido y garantizado por el Estado.

i) *Información libre expresión y disenso*. Para formarse criterios propios con base en datos fidedignos y oportunos y para expresarse respeto de ellos en la forma que creyere conveniente.

j) *Recreación, esparcimiento y disposición del tiempo libre*. Como la facultad de elegir la disposición de su tiempo en las actividades que mejor crea conveniente y oportunos a su desarrollo personal saludable.

k) *Intimidad, integridad moral y no estigmatización*. En el marco del reconocimiento a su privacidad, personal y familiar y a su identidad personal, por diversa que fuere.

En el Decreto Supremo, se encuentra los mismos derechos mencionados en la Ley Nacional de Juventudes, con la única diferencia del artículo 4 que se refiere, derecho a la prevención del uso indebido de drogas, donde el joven participa en la implementación de políticas públicas y sociales de prevención y rehabilitación contra el uso indebido de drogas.

Obligaciones de la juventud, establecidas en el Anteproyecto de la Ley Nacional de Juventudes.

a) *Compromiso*. Con la sociedad y el Estado, en el desarrollo y ejecución de políticas públicas, nacionales y juveniles que coadyuven a su engrandecimiento.

b) *Participación*. Activa, en todos los espacios que le fueren accesibles, sean estos políticos, económicos y/o sociales, con responsabilidad, honestidad y consecuencia.

c) *Respeto solidaridad y tolerancia*. A la diversidad ideológica, cultural, de género y de cualquier otro índole, como precepto dirigente de sus acciones.

d) *Defensa*. De los intereses nacionales de sus recursos y riquezas y del medio ambiente.

e) *Servicio militar y/o civil obligatorio*. Según su elección, y en condiciones que garanticen su integridad plena, de conformidad a las leyes que rijan estos servicios.

3.3. PRINCIPIOS APLICABLES EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Los principios en los que se sustenta la Justicia Penal Juvenil, difiere en algunos casos, de los principios del derecho penal de adultos.

El principio de confidencialidad o reserva a la Identidad.- se refiere a la protección de la vida privada del joven, a la no revelación de la identidad del joven en procesos judiciales, en contraposición al principio de publicidad. Este principio esta plasmado en nuestra legislación en el código Niño, Niña y Adolescente en el artículo 10 (*reserva y resguardo de identidad*).⁵⁷

Principio punitivo garantista o de responsabilidad.- este principio les atribuye a los jóvenes infractores una responsabilidad en relación a sus

⁵⁷ BOLIVIA, Ley No 2026 de fecha 27 de octubre de 1999, *Código del Niño, Niña y Adolescente*. Artículo 10.

actos, pero a la vez les reconoce garantías de juzgamiento al igual que de los adultos.

Principio de legalidad.- no le compromete al joven solo el principio de tipicidad penal, sino también el de la legalidad de las sanciones.

Principio con relación a las sanciones.- es eminentemente pedagógico, el objetivo fundamental del marco sancionatorio es fijar y fomentar acciones que le permitan al joven su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Además la sanción debe ser racional y proporcional.⁵⁸

Principio educativo.- el principio característico del Derecho Penal Juvenil, que lo hace diferente del Derecho Penal de adultos, es el educativo, este principio no tiene la finalidad de obtener un cambio interior del joven, sino evitar la reincidencia, o sea, como un especie de prevención. No en vano decía Albrecht, citado por Javier Llovet Rodríguez, que la perpetración de un hecho punible, no es un fenómeno que aparezca en un proceso de desarrollo normal con educación suficiente de los padres, sino hay que presumir que el hecho punible se da por un fallo en la educación paterna o por malas influencias del ambiente, estos hechos criminales de los jóvenes deben ser sanados mediante la contra educación o la reeducación.⁵⁹

Principio de justicia especializada.- según el cual se crea el órgano judicial encargado de las sanciones penales juveniles y un órgano de ejecución de las sanciones penales juveniles, este ultimo seria el encargado de velar para que se respete el derecho de los jóvenes.

⁵⁸ www.cinterfor.org.uy/

⁵⁹ LLOVET, Rodríguez Javier; *La Justicia Penal Juvenil en el Derecho internacional de los Derechos Humanos.* (www.juridicas.unam.mx) Página 7.

3.4. JURISDICCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

¿Qué es la jurisdicción?, es importante que respondamos a este interrogante, para una mejor comprensión. Para el profesor colombiano Hernando Devis Echandía, en su obra “Teoría General del Proceso”, define la jurisdicción: “...como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias”.⁶⁰

De la definición dada se puede deducir, que la jurisdicción es el poder público que tiene el Estado de administrar la justicia, por medio de un órgano especial que es el poder judicial, para aplicar y declarar el derecho.

Por tanto, la pregunta que surge es cómo el Estado boliviano administra la justicia, cuando el joven infringe la ley. Según el profesor Carlos Tiffer, la Justicia Penal Juvenil estaría administrada por órganos especializados: uno durante el proceso y el otro durante la fase de ejecución. Además según el principio de justicia especializada deben existir juzgados penales juveniles, tribunales superiores y juzgados de ejecución en materia penal juvenil.

3.5. COMPETENCIA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

La competencia, definida según el profesor colombiano Hernando Devis Echandía, como la facultad que cada juez o magistrado de una rama

⁶⁰ DEVIS, Hechandía Hernando. *Teoría General del Proceso*. Página 76.

jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos dentro de cierto territorio.⁶¹

En nuestro país, no existen juzgados en materia penal juvenil, que resuelva aquellos conflictos del joven frente a la transgresión de una norma, por lo que es conveniente la existencia de juzgados juveniles, en cada capital de departamento y provincia, donde esta concentrada en mayor porcentaje la población joven. Estos juzgados serian los encargados de conocer los hechos ilícitos, en las que se vea involucrado el joven.

Las funciones de los juzgados juveniles seria decidir sobre la procedencia de la acusación, la aplicación de las medidas provisionales, la aprobación de la conciliación, decidir sobre las formas anticipadas de conclusión del proceso y en definitiva resolver las acusaciones del Ministerio Público. También es necesario plantear la creación de tribunales superiores en materia penal juvenil con competencia a nivel departamental y nacional, cuyas funciones serian resolver conflicto de competencia, recursos que las partes planteen, entre otros.

Cuando el joven procesado llegue a tener sentencia condenatoria ejecutoriada, para que no sea vulnerado sus derechos, es necesario que existan juzgados de ejecución en materia penal juvenil, que realicen un seguimiento adecuado de la rehabilitación del joven interno, es decir, considere aquellas condiciones que creyere necesario para ser reinsertado nuevamente a la sociedad.

El instaurar juzgados en materia penal juvenil, implicaría a su vez, conformar todo un equipo de profesionales, como abogados, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, policías; con preparación en el tratamiento

⁶¹ DEVIS, Hechandía Hernando. Op. Cit. Página 135.

de los jóvenes. Pues bien, por otro lado esto implica gastos enormes para el Estado y resultaría complicado, demoroso su implementación, por lo que se recomienda como una alternativa la posibilidad de ampliar las competencias de los jueces de la niñez y la adolescencia.

3.5.1. Equipo interdisciplinario

Si bien el juez tiene una amplia preparación en la ciencia del Derecho: pero existen algunas disciplinas de la ciencia que escapan de su conocimiento. Por lo que la autoridad jurisdiccional necesariamente requiere la colaboración de profesionales para tener la certeza y la convicción de los hechos puestos a su conocimiento.

Por ejemplo, un psicólogo se encargaría de realizar el examen psicológico, evaluando al joven infractor en su estado anímico, emocional, cualidades, y temperamento. A fin de que, al juez en materia juvenil, le permita tener una convicción del tipo de persona que es el joven en conflicto con la ley.

El trabajador social se encargaría de realizar un estudio pormenorizado del joven en conflicto con la ley; primero, se encargaría de averiguar sobre la actividad que realizaba, el tipo de comportamiento en el trabajo; segundo, indagar su domicilio, a su vez, se encargaría de conocer su entorno familiar, la interrelación con la familia; tercero averiguar sobre el entorno de vecindad que le rodea para saber la personalidad del vecino. De forma relevante se debería de tomar en cuenta los antecedentes de la interacción social del joven.

El médico se encargaría de realizar un examen físico general para tener una información sobre la salud del joven, puede darse en algunas situaciones donde muestren algunas heridas cicatrizantes o heridas abiertas

en el cuerpo, se puede presentar también otra situación, que en el momento del hecho ilícito pueda estar bajo efecto de las sustancias como el alcohol y la droga.

Todo este trabajo se plasmaría en informes de los distintos profesionales del área, para que de esta manera el juez pueda tener suficientes elementos de convicción, que unidos junto a los informes de los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, alcance ha mostrar un perspectiva más clara sobre los hechos puestos a su conocimiento.

Ahí, podemos observar la clara diferencia que existe con la etapa preparatoria de la justicia penal de adultos, donde la única prueba para realizar la imputación formal es el informe emitido por el investigador y no existe otra prueba o versión que ponga en duda la explicación de los hechos.

3.6. SANCIONES EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Existen sanciones establecidas en el Código Penal y sanciones establecidas en el Código del Niño, Niña Adolescente, cuya finalidad es la readaptación social del infractor. Será que las penas establecidas en ambas normas cumplen su finalidad predeterminada, o es necesario recurrir a otro tipo de medidas, analicemos ambas sanciones.

Código Penal boliviano, título III, capítulo I, artículo 25 (Sanciones), establece dos tipos de sanciones, las penas y las medidas de seguridad.

El Dr. Benjamín Miguel Harb, en su obra “Código Penal Boliviano, con las Reformas y Leyes Conexas”, indica que las penas son: “...consecuencias jurídicas de los delitos. A todo delito necesariamente corresponde una pena. Cualquiera que sea la orientación teórica las penas, llamadas también sanciones, para mitigar algo su temibilidad constituye un mal infringido al

autor de un delito, pues representa la disminución de un bien jurídico. A pesar de que las diferentes escuelas y el propio código dan a las penas distintos fines, en el fondo lo que persigue es evitar los delitos”.⁶²

Existen clases de sanciones como presidio, reclusión, prestación de trabajo y días multa que están enumerados en el artículo 26 del Código Penal. Todas estas sanciones en el fondo buscan evitar el delito, y surge la pregunta, realmente evita el delito, cuando hoy en día en las cárceles de Bolivia existe una sobrepoblación, lo que nos conduce a pensar que las sanciones no atemorizan a la sociedad ni existe políticas de gobierno, adecuadas a prevenir la delincuencia. Por otro lado, se puede observar en las cárceles de Bolivia a internos, que no trabajan ni estudian, acostumbrados solo a dormir y comer, es decir, al vagaje ; imaginemos que estos recobren su libertad, ya no contarían con techo ni comida gratuito, entonces ahí comenzarían nuevamente a delinquir.

Por tanto, a modo de aminorar la reincidencia son sabias las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al refiere a la obligatoriedad que tiene de trabajar y estudiar los reclusos, sobre todo si éste es joven, pues no siente mucho desgaste físico ni psíquico, por el contrario, la capacidad de recepcionar, procesar toda información en la mente lo puede realizar fácilmente, no le resulta dificultoso, estos son cualidades muy propias del joven que no pueden ser desperdiciados.

De igual forma, es necesario revisar las sanciones o medidas establecidas en el Código del Niño, Niña y Adolescente, estos dos términos son empleados de manera indistinta; no obstante que ambos términos establecidos en el Código Penal son interpretados de forma diferente. Ahora

⁶² HARB, Benjamín Miguel. *Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas*. Página 55.

bien, cuando nos referimos a que tipo de sanciones van a ser aplicados al joven trasgresor, exponen los autores, Sandra de Kollé –Carlos Tiffer, en su obra “Justicia Penal en Bolivia, Responsabilidad Penal de los Adolescentes”, precisando: “...El código establece como sanciones principales las sanciones socioeducativas, divididas en tres categorías: a una las llama ‘sanciones’; a otras, ‘órdenes de orientación’; y como última alternativa aparecen las ‘privativas de libertad’...”⁶³

Además indican estos dos autores, que siempre se tiene que tener presente, que toda sanción al ser aplicada debe ser únicamente con fines de prevención especial pacífica, con finalidad educativa, como señala la sección V del código, con un carácter socioeducativo. Sólo si se logra estos cometidos, se podría diferenciar la sanción penal juvenil, de una pena en el derecho penal de adultos.⁶⁴

Examinado las sanciones en el Código del Niño, Niña y Adolescente, podemos apreciar que la visión del legislador es buena en cuanto la sanción educativa; pero esta misma ley establece aspectos no tan favorables, cuando señala que las personas comprendidas entre las edades 16 a 21 años se someterán a la jurisdicción ordinaria. Entonces que es lo que sucede, la conducta de los jóvenes infractores están regulados por el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en el que la etapa de investigación dura seis meses, susceptible a ser prorrogado a los dieciocho meses, por ende resulta burocrático e insuficiente, un claro ejemplo, tenemos a personas recluidas en el penal de San Pedro, que alberga tanto a personas jóvenes y adultos, donde muchos de ellos no cuentan con sentencia ejecutoriada.

⁶³ PACHECO, de Kollé Sandra y TIFFER, Carlos. *Justicia Penal en Bolivia, La Responsabilidad Penal de los Adolescentes*. Página 94.

⁶⁴ PACHECO, de Kollé Sandra y TIFFER, Carlos. Op. Cit. Página 95.

Por lo expuesto, en párrafos anteriores es necesario implementar una verdadera sanción educativa y crear a su vez centros de rehabilitación exclusivo para jóvenes, además estos centros ofrezcan las condiciones necesarias para cumplir con una sanción educativa que incorpore a una escuela, a un colegio e institutos de formación en técnico medio, superior y a nivel licenciatura, en diferentes disciplinas de la ciencia como: agronomía, veterinaria, mecánica, electrónica, enfermería, diseño de modas y otros; con sus respectivas áreas de práctica bien equipadas.

Cómo se cumpliría la sanción educativa dentro de un centro de rehabilitación, se deberá realizar una distribución adecuada de las horas del día; por ejemplo, de hrs. 8:00 a.m. a hrs. 12:00 p.m. un grupo de jóvenes ingresaría a estudiar y el otro grupo se dedicaría a trabajar en las distintas áreas, por la tarde éste grupo ingresaría a estudiar y el otro grupo se dedicaría a trabajar de hrs. 14: 00 p.m. a hrs. 18:00 p.m., y por la noche a partir de hrs. 19:30 p.m. a 22:30 p.m. horario destinado al estudio, y los fines de semana se dedicarían a la actividad recreacional.

El centro de rehabilitación al priorizar el cumplimiento de la sanción educativa, debe contar con una biblioteca amplia y material bibliográfico de materias y las carreras que funcione en el centro, hoy en día esto es indispensable según las exigencias de las Regla Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

3.6.1. Tiempo de sanción

El Código Penal sanciona con pena máxima de 30 años de prisión para los delitos de asesinato, traición a la patria y otros; el Código del Niño, Niña y Adolescente, establece una sanción máxima de 5 años de reclusión para personas mayores de 14 años y menores de 16 años.

El tiempo de sanción que se propone en la Justicia Penal Juvenil, en sanciones educativas debe considerar dos aspectos, la gravedad del hecho ilícito del autor y el tiempo de duración del estudio en sus distintos niveles: secundaria, formación técnico medio, superior y licenciatura. Por ejemplo, un menor de 16 años que infringe una norma que cursa en secundaria, éste debe concluir la secundaria que dura cuatro años y más los tres años de técnico superior que serian siete años, o si le agregamos cinco años de licenciatura son en total nueve años de estudio.

Realizado esta pequeña operación aritmética, la pena máxima puede estar establecida de diez años y una mínima de tres años, para personas mayores de dieciséis años y menores de veinte y seis años.

3.7. PROCESO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Qué es el proceso, recurriendo al concepto del profesor Hernando Devis Echandía "..., entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.⁶⁵

Asimismo, propongo que la cadena de actos se lleve a través de diferentes etapas. Primero la Etapa Preliminar, esta etapa no debe ser llevada a través de órganos jurisdiccionales; sino a través de los órganos policiales y el Ministerio Público, etapa que concluiría con una acusación formal del Ministerio Público, quien debe poner en conocimiento los hechos al juez de la juventud en 24 horas, fatales, no susceptible de ser prorrogado.

⁶⁵ DEVIS, Hechandía Hernando. *Teoría General del Proceso*. Página 153.

Segunda etapa, esta etapa es netamente jurisdiccional, que comienza con la posibilidad de la conciliación entre partes, en caso de llegar a un acuerdo entre partes, se constituye como una forma de conclusión del proceso. Si en caso de que no proceda o no se de la conciliación, entonces surge otro acto, la Declaración Indagatoria del Acusado, con las pruebas presentadas por el Ministerio Público, donde se admite o se rechaza la acusación.

Sólo en caso de que se admita la procedencia de la acusación, continuaría el proceso y se podrá ordenar la detención provisional del joven. Se ha fijado también esta segunda etapa la posibilidad de sobreseimiento, lo mismo que la suspensión del proceso a prueba, como formas de conclusión anticipada del proceso. El sobreseimiento es definitivo y pondría fin al proceso; y la conclusión anticipada del proceso es provisional, esta segunda etapa tiene una duración máxima de dos meses con la posibilidad de prórroga de dos meses más para los casos extremos.

Una tercera etapa, se inicia posteriormente a la resolución que admita la procedencia de la acusación, se inicia la etapa del juicio, en esta etapa el juez invita al joven a que rinda una declaración oral por sobre los hechos que se le acusa, Asimismo, es el momento en el cual deben presentarse las pruebas ofrecidas por las partes. La etapa del juicio debe ser caracteriza por la oralidad y la privacidad e inmediatez, esta etapa debe ser lo menos formal posible, pero respetando las garantías procesales para un juicio imparcial y objetivo.

El debate se realizará en una sola audiencia en que el juez debe determinar la culpabilidad o no del joven, en los casos, en los cuales se ha constatado la culpabilidad deberá determinarse la sanción, su duración y su forma de ejecución, es decir, una sentencia debidamente fundamentada.

Contra esta sentencia es posible interponer la apelación y los recursos cuando se vea perjudicada una de las partes en sus derechos.

3.8. EJECUCIÓN DE SANCIONES

Los juzgados de ejecución en materia penal juvenil, son las que se encargan de realizar un seguimiento y control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el juez de la causa, como se trata del cumplimiento de una sanción educativa, el juez debe tomar en cuenta cuanto es el aprovechamiento del joven en las clases y como es su comportamiento en el trabajo, constatándose sobre si recibe o no algún maltrato físico o psicológico por parte de la autoridad administrativa del centro.

El juez de ejecución, también tiene que resolver incidentes que se les planteen que tengan que ver con la libertad del joven. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión hace mención sobre los beneficios penitenciarios, como salidas prolongadas, redención, extramuro y libertad condicional, la finalidad de estos beneficios es que el privado de libertad recobre su libertad por el trabajo o estudio que ha estado realizando en el penal.

Los jóvenes privados de libertad pueden acogerse a algunos de estos beneficios penitenciarios establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, velando siempre el interés máximo del joven y la finalidad propuesta en Justicia Penal Juvenil, que adquiera alguna profesión y sepa algún oficio. Entonces ahí estamos hablando de una verdadera rehabilitación y reinserción social, incluso los índices de reincidencia se reducirían.

CONCLUSIÓN

Habiendo realizado un estudio y análisis, en base a los métodos y técnicas de investigación, en nuestro tema de investigación “La necesidad de una Justicia Penal Juvenil Para Jóvenes Privados de Libertad: Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz”, que es producto de una investigación ardua, acompañado de la experiencia adquirida en estos ocho meses de trabajo al servicio de los privados de libertad, llego a las siguientes conclusiones:

I. Ante la falta de una ley que contemple los derechos y obligaciones de la juventud en Bolivia, constantemente se vulneran muchos de sus derechos como ser: la salud, la educación, vivienda, empleo digno, participación en decisiones políticas, entre otros. Por lo que, es necesario la creación de un ley específica que regule los derechos, deberes, la conducta del joven frente a la transgresión de las normas y en caso de que sean vulnerados sus derechos, recurra en amparo de esa misma ley pidiendo al órgano jurisdiccional la tutela de sus derechos.

II. Al estar en contacto diario con los privados de libertad, pude observar las problemáticas por los que atraviesan los jóvenes al estar reclusos conjuntamente con los adultos, pues se convierte en una influencia nociva para el joven, porque existe la transmisión de malos hábitos que impide su rehabilitación y reinserción social; más al contrario, en el lugar se van formando delincuentes más peligrosos para la sociedad. Sumados a esto el abandono total en que se encuentran, por parte las autoridades encargadas de las cárceles, cuando todos hacemos mención retórica, que la juventud es el futuro de nuestro país, sin que nadie haga nada, en favor de la juventud.

III. El Estado en cumplimiento a lo que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el artículo 82, con respecto a los establecimientos penitenciarios para menores de 21 años y los Tratados, Convenios internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño donde señala, que todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, de la misma forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10 numeral 3, expresamente indica, los menores delincuentes estarán separados de los adultos. Estas normas de Derecho Internacional al ser ratificadas por el Congreso Nacional, son leyes de la Republica, por lo tanto es de cumplimiento obligatorio, el Estado debe crear centros de rehabilitación exclusivo para jóvenes.

IV. El Estado a través del Ministerio de Gobierno en coordinación con el Ministerio de Educación deben elaborar programas de implementación en área educativa: primaria, secundaria, técnico superior y a nivel licenciatura, exclusivo para jóvenes privados de libertad. En cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 177, considera a la educación como la más alta función del Estado, además debe brindarse en forma gratuita, conforme establece el artículo 180, y adiciona algo importante, el auxilio que debe otorgar el Estado a los estudiantes sin recursos económicos. De esta manera, se estaría aprovechando las aptitudes físicas, psíquicas del joven al máximo durante el periodo de privación de libertad para que el retorno a la vida en sociedad del interno sea progresivo por la educación que se le brinde.

V. Las autoridades administrativas del Centro, sobre todo aquellos que tengan bajo su cargo la responsabilidad de la rehabilitación de los jóvenes reclusos, no simplemente deben sentirse afortunados del cargo en que se encuentra, cobrando sus sueldo, algunas veces, incluso llegando a beneficiarse del movimiento económico que genera la cárcel, cuando esa

autoridad tiene que priorizar entre sus funciones la rehabilitación y reinserción social de los internos.

VI. El joven por ser un sector estratégico de nuestra sociedad, frente a la transgresión de una norma debe recibir un tratamiento diferente que los adultos, esto implica que su caso sea tratado por un juez especializado. Hoy en día cuando el joven es puesto a conocimiento de un juez instructor en lo penal, por la carga procesal que existe, los actos de corrupción, entre otras dificultades hacen que el proceso sea burocrático. De ahí surge la necesidad de una Justicia Penal Juvenil, para jóvenes privados de libertad, con una estructura de administración de justicia diferente al de la justicia penal de adultos, en el que, policías, fiscales y jueces deben ser especializados en el tratamiento de jóvenes, de esta manera los procesos sean acelerados y cuidadosamente llevados a cabo sin que se vulnere los derechos humanos de la juventud, la sanción, sea una sanción de oportunidades que beneficien al joven interno y a la sociedad.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

En el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, la situación del joven es similar a lo que sucede en la realidad nacional, los jóvenes reclusos no tienen una adecuada alimentación, no existe una apropiada atención médica, ni acceso a la educación secundaria, superior y mucho menos al trabajo, si existen algunos gremios como en: hojalatería, porcelana fría, en venesta y otros, estos emplean ocho a diez horas diarias de trabajo con un sueldo de dos a tres Bolivianos. Estos hechos vulneran totalmente los derechos del trabajador y otros derechos, por lo que se debería de crear una Ley Nacional de Juventudes que regule los derechos, las obligaciones e inclusive la situación de la juventud en conflicto con la ley penal.

El Ministerio de Gobierno, al suscribir el convenio con el Movimiento Laico Para América Latina a finales del año dos mil siete, se hace cargo de la administración del Centro de Rehabilitación Qalauma, por lo que, es necesario que el Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Régimen Penitenciario, organicen mesas de debate con profesionales entendidas en la administración penitenciaria de jóvenes, para que de esta forma en el Centro de Rehabilitación Qalauma de la ciudad de Viacha, exista una buena organización administrativa.

ANEXOS



ÍNDICE DE ANEXOS

1. ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE JUVENTUDES.

2. INFORME DEL DPTO. CÓNPUTO Y ESTADÍSTICAS DEL PENAL DE
SAN PEDRO.

3. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
GOBIERNO Y EL MOVIMIENTO LAICO PARA AMÉRICA LATINA.

4. FOTOGRAFÍAS:
 - PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

 - CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS CONSULTADOS

BERISTAIN, Antonio; *El Delincuente en la Democracia*, Universidad, Buenos Aires 1985.

BRIDIKHINA, Eugenia; *Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Historia de la Fundación de la Cárcel de San Pedro*.

DEVIS, Hechandía Hernando; *Teoría General del Proceso*, Universidad S.R.L., Buenos Aires 1984.

HARB, Benjamín Miguel; *Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas*, Juventud, La Paz- Bolivia 2001.

MENDEZ, Padilla y otros; *Organizaciones Juveniles en El Alto, Reconstrucción de Identidades Colectivas*, Mabel Franco, La Paz-Bolivia, 2007.

NAKHNIKIAN, G.; *Positivismos ideológico*, Paidós, México, 1986.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica.

OSSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*, Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1999.

PACHECO, de Kölle Sandra; *El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*, José Bergua Cabero, La Paz- Bolivia 2001.

PACHECO, de Kölle Sandra y TIFFER, Carlos; *Justicia Penal en Bolivia, La Responsabilidad Penal de los Adolescentes*, LIL, S.A. San José 2000.

PEDRO, R. David; *Sociología Criminal Juvenil*, De Palma, Buenos Aires 1979.

Proyecto de Reinserción Social. QALAUMA. Centro de Reinserción Social para Jóvenes Infractores.

SALAZAR, Carlos y otros; *La Visión Evaluativo de los Jóvenes sobre los Servicios de Orientación y Formación de la Juventud*, Cis, La Paz- Bolivia, 1985.

SEAMOS, *Juventud Boliviana: Utopías y Realidades*, SEAMOS, La Paz – Bolivia 1995.

VALDIVIA, V. José; *Lineamiento de Políticas Nacionales de Juventud*, EDOBOL Ltda. La Paz- Bolivia 1997.

LEYES CONSULTADAS

BOLIVIA, Ley No 2650 de fecha 13 de abril de de 2004, *Constitución Política del Estado*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 2004.

BOLIVIA, Ley N° 2026 de fecha 27 de octubre 1999; *Código del Niño, Niña y Adolescente*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 1999.

BOLIVIA, Ley N° 2298 de fecha 20 de diciembre 2001; *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 2001.

BOLIVIA, Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero 2006; *Ley de Organización*

del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 2006.

BOLIVIA, Decreto Ley No 12760, de 8 de agosto 1975, *Código Civil*, Gaceta Oficial de Bolivia La Paz 1975.

BOLIVIA, Decreto Supremo No 25290 de fecha 30 de enero de 1999; *Marco Jurídico General de los Derechos y Deberes de los (as) Jóvenes*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz 1999.

BOLIVIA, HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS; *Proyecto de Ley General de la Juventud*, Legislatura 1999-2000.

BOLIVIA, VICE MINISTERIO DE GÉRNERO; *Ley Nacional de Juventudes*, Legislatura, 2007.

COMPILACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES; *Convención Sobre los Derechos del Niño*.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS; de fecha 7 al 22 de noviembre de 1969, San José de Costa Rica.

DEFENSOR DEL PUEBLO; *Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad*, La Paz - Bolivia 2004.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL; *DIRECTRICES DE RIAD*, Resolución No 45/112 de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1990.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; de fecha 16 de diciembre de 1966.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES; REGLAS DE BEIJING, Resolución No 40/33, de la Asamblea General, de fecha 29 de noviembre de 1985.

LEGISLACIÓN COMPARADA

COSTA RICA, Ley No 8261 de fecha 2 de mayo de 2002; *Ley General de la Persona Joven*.

ECUADOR, Ley No 2001-49.R.O. 439 de fecha 24 de octubre de 2001; *Ley de la Juventud*.

HONDURAS, Decreto No 260-2005 de fecha 1 de septiembre de 2005; *Ley Marco Para el Desarrollo Integral de la Juventud*.

PAGINAS WEB VISITADAS

TIFFER, Carlos; *Legislación Juvenil en Costa Rica*, (www.cinterfor.org.uy/).

LLOVET, Rodríguez Javier; *La Justicia Penal Juvenil en el Derecho internacional de los Derechos Humanos*, (www.juridicas.unam.mx).

U.N.A.M., (www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/).

U.N.A.M., (www.monografias.com).

www.monografía.com/trabajos16/comportamiento.humano/comportamiento-humano.shtm*juvent.

PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ (INGRESO PRINCIPAL)



PENAL DE SANPERDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ (FRONTISPICIO)



TALLERES DE CARPINTERIA Y DE PANADERIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUAMA



CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUUMA PARA JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD UBICADO EN LA LOCALIDAD DE VIACHA



CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA, DORMITORIO VARONES

